

Bogotá, 22/12/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235331122831**

Fecha: 22/12/2023

Señor (a) (es)

Cooperativa De Recicladores Del Sur

Calle 110 - 3 No. 46 - 447 BG 1

Barranquilla, Atlantico

Asunto: 10878 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10878** de **30/11/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente
por BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 10878 DE 30/11/2023

“Por la cual se decide una investigación administrativa”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 7673 del 30 de septiembre de 2020, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA** con NIT 800147314- 1, y las empresas generadoras de carga, **BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS SAS** con NIT 900938433-7, **CALORCOL SAS** con NIT 811034480- 0, **CARNES CASABLANCA SA.** con NIT 800198020- 1, **COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS SAS** con NIT 900455182-1, **COLPLAST SAS** con NIT 811027885- 0, **COMERCIALIZADORA ECONORTE SAS** . con NIT 900792760-1, **COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR** con NIT 900429325- 6, **DISTRIPLEX SAN JUAN SAS** con NIT 900943511- 3, **YOLIS SAS** con NIT 900488961- 2, **INDUSTRIAS PROMAR SA** con NIT 890000785- 2, **MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAS** con NIT 900941324- 3, **SUDESPENSA BARRAGAN SA** con NIT 830111367- 5, **VIDRIERA OTUN SA** con NIT 816000729- 0

Por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

SEGUNDO: Que la resolución de apertura fue notificada personalmente por medio electrónico a las empresas, según constancias de notificación expedidas por Lleida S.A.S. aliado de la empresa de servicios postales Nacionales S.A. 4/72, como se detalla a continuación:

- 2.1. **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA** con NIT **800147314-1**, el día 1 de octubre del 2020¹
- 2.2. **BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS SAS** con NIT **900938433-7**, el día 30 de septiembre del 2020.²

¹ Conforme Guía de entrega No. E32310792-S de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente.

² Conforme Guía de entrega No. E2256816-S de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente.

- 2.3. **CALORCOL S.A.S.** con **NIT 811034480-0**, el día 30 de septiembre del 2020.³
- 2.4. **CARNES CASABLANCA S.A.** con **NIT 800198020-1**, el 30 de septiembre del 2020.⁴
- 2.5. **COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS S.A.S.** con **NIT 900455182-1**, el 30 de septiembre del 2020⁵
- 2.6. **COLPLAST S.A.S.** con **NIT 811027885-0**, el 30 de septiembre del 2020⁶
- 2.7. **COMERCIALIZADORA ECONORTE S.A.S.** con **NIT 900792760-1**, el 30 de septiembre del 2020⁷
- 2.8. **COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR** con **NIT 900429325-6**, el 30 de septiembre del 2020.⁸
- 2.9. **DISTRIPLEX SAN JUAN SAS** con **NIT 900943511-3**, el 30 de septiembre del 2020.⁹
- 2.10. **YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con **NIT 900488961-2**, el 30 de septiembre del 2020.¹⁰
- 2.11. **INDUSTRIAS PROMAR S.A.** con **NIT 890000785-2**, el 30 de septiembre del 2020.¹¹
- 2.12. **MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S.** con **NIT 900941324-3**, el 30 de septiembre del 2020.¹²
- 2.13. **SUDESPENSA BARRANGAN S.A.** con **NIT 830111367-5**, el 30 de septiembre del 2020.¹³
- 2.14. **VIDRIERIA OTUN S.A.** con **NIT 816000729-0**, el 30 de septiembre del 2020.¹⁴

2.1. Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO** de la Resolución 7673 del 30 de septiembre de 2020, se ordenó publicar el contenido de la misma. Se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

2.2. En la Resolución de apertura se imputaron los siguientes cargos:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte

³ Conforme Guía de entrega No. E32256909-S y E32256908-S de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente.

⁴ Conforme Guía de entrega No. E32256950-S de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente.

⁵ Conforme Guía de entrega No. E32256977-S de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente.

⁶ Conforme Guía de entrega No. E32257096-S de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente.

⁷ Conforme Guía de entrega No. E32257262-S de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente.

⁸ Conforme Guía de entrega No. E32257250-S de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente.

⁹ Conforme Guía de entrega No. E32257329-S de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente.

¹⁰ Conforme Guía de entrega No. E32257563-S de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente.

¹¹ Conforme Guía de entrega No. E32257863-S de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente.

¹² Conforme Guía de entrega No. E32257874-S de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente.

¹³ Conforme Guía de entrega No. E32257876-S de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente.

¹⁴ Conforme Guía de entrega No. E32257875-S de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente.

terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA** con **NIT 800147314- 1** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de carga **BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS SAS** con **NIT 900938433-7** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de carga **CALORCOL SAS** con **NIT 811034480- 0** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de carga **CARNES CASABLANCA SA.** con **NIT 800198020- 1** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO QUINTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de carga **COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS SAS** con **NIT 900455182-1** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEXTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de carga **COLPLAST SAS** con **NIT 811027885- 0** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de carga **COMERCIALIZADORA ECONORTE SAS.** con **NIT 900792760-1** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO OCTAVO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de carga **COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR** con **NIT 900429325- 6** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO NOVENO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de carga **DISTRIPLEX SAN JUAN SAS** con **NIT 900943511- 3** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO DÉCIMO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de carga **YOLIS SAS** con **NIT 900488961- 2** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de carga **INDUSTRIAS PROMAR SA** con **NIT 890000785- 2** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de carga **MAQUNARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S.** con **NIT 900941324-3** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de carga **SUDESPENSA BARRANGAN S.A.** con **NIT 830111367-5** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de carga **VIDRIERIA OTUN S.A.** con **NIT 816000729-0** por la presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular. Esta conducta se adecua al supuesto de hecho del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.”

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, las Investigadas contaban con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el 22 y 25 de octubre de 2020, respectivamente.

CUARTO: Que, revisado el sistema de gestión documental de la Entidad, se pudo evidenciar por parte de esta Dirección de Investigaciones, si las empresas Investigadas ejercieron su derecho de contradicción y defensa respecto a las piezas procesales en la actuación administrativa en curso, así:

- 4.1. La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA**, a la fecha no ha ejercido el derecho a la defensa que le asiste, toda vez que, no presentó escrito de descargos ni solicitó de pruebas dentro del término procesal otorgado en la resolución No. 7673 del 30 de septiembre de 2020.
- 4.2. La empresa generadora de carga **BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS SAS**, presentó escrito de descargos mediante radicado No. 20205321010402 del 20 de octubre de 2020 y escrito el cual fue allegado por medio del correo electrónico de la Entidad; ventanilla única de radicación, dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en la resolución de formulación de cargos, es importante manifestar que, en la etapa procesal actual, esta Dirección evidenció que la investigada no presentó escrito de alegatos de conclusión.
- 4.3. La empresa generadora de carga **CALORCOL SAS**, no presentó escrito de descargos o solicitud de pruebas dentro del término otorgado, esto quiere decir, desde 30 de septiembre al 22 de octubre del 2020, así mismo, la empresa CALORCOL S.A.S. dentro del término para la presentación de alegatos de conclusión allegó a la Dirección

un escrito peticionando la nulidad de lo actuado, más no alegando de conclusión de los hechos material de investigación.

- 4.4. La empresa **CARNES CASABLANCA S.A.**, presentó escrito de descargos mediante radicado No. 20205321034462 del 23 de octubre de 2020, escrito el cual fue allegado por medio del correo electrónico de la Entidad; ventanilla única de radicación, dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en la resolución de formulación de cargos, es importante manifestar que, en la etapa procesal actual, esta Dirección evidenció que la investigada no presentó escrito de alegatos de conclusión.
- 4.5. Revisado los sistemas de gestión documental de la entidad, se encuentra que la empresa **COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS S.A.S.**, no presento escrito de descargos o solicitud de pruebas dentro del término otorgado, esto quiere decir, desde 30 de septiembre al 22 de octubre del 2020., es importante manifestar que, en la etapa procesal actual, esta Dirección evidenció que la investigada no presentó escrito de alegatos de conclusión.
- 4.6. La empresa **COLPLAST S.A.S.**, presentó escrito de descargos mediante radicado No. 20205320959452 del 13 de octubre de 2020, escrito el cual fue allegado por medio del correo electrónico de la Entidad; ventanilla única de radicación, dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en la resolución de formulación de cargos. Es importante manifestar que, en la etapa procesal actual, esta Dirección evidenció que la investigada no presentó escrito de alegatos de conclusión.
- 4.7. La empresa **COMERCIALIZADORA ECONORTE S.A.S.**, presentó escrito de descargos mediante radicado No. 20205321031892 del 23 de octubre de 2020, escrito el cual fue allegado por medio del correo electrónico de la Entidad; ventanilla única de radicación, dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en la resolución de formulación de cargos. Es importante manifestar que, en la etapa procesal actual, esta Dirección evidenció que la investigada no presentó escrito de alegatos de conclusión.
- 4.8. Revisado los sistemas de gestión documental de la entidad, se encuentra que la empresa **COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR**, no presento escrito de descargos o solicitud de pruebas dentro del término otorgado, esto quiere decir, desde 30 de septiembre al 22 de octubre del 2020. Es importante manifestar que, en la etapa procesal actual, esta Dirección evidenció que la investigada no presentó escrito de alegatos de conclusión. Es importante manifestar que, en la etapa procesal actual, esta Dirección evidenció que la investigada no presentó escrito de alegatos de conclusión.
- 4.9. La empresa **DISTRIPLEX SAN JUAN SAS**, presentó escrito de descargos mediante radicado No. 20205321029302 del 22 de octubre de 2020, escrito el cual fue allegado por medio del correo electrónico

de la Entidad; ventanilla única de radicación, dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en la resolución de formulación de cargos. Es importante manifestar que, en la etapa procesal actual, esta Dirección evidenció que la investigada no presentó escrito de alegatos de conclusión.

- 4.10. La empresa **YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, presentó escrito de descargos mediante radicado No. 20205321001972 del 19 de octubre de 2020, escrito el cual fue allegado por medio del correo electrónico de la Entidad; ventanilla única de radicación, dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en la resolución de formulación de cargos.
- 4.11. Revisado los sistemas de gestión documental de la entidad, se encuentra que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **INDUSTRIAS PROMAR S.A.**, presento escrito de descargos de manera extemporánea mediante radicado No. 20235342495022 del 13 de octubre de 2023 y alegatos de conclusión mediante radicado 20235342548372 del 17 de octubre 2023, escritos que serán valorados para emitir decisión de fondo.
- 4.12. Revisado los sistemas de gestión documental de la entidad, se encuentra que la empresa **MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S.**, presento escrito de descargos mediante radicado 20235342173852 de fecha 30 de agosto de 2023 de manera extemporánea, asimismo presentó recusación mediante 20235342493592 del 13 de octubre de 2023, escritos que serán valorados para emitir decisión de fondo.
- 4.13. Revisado los sistemas de gestión documental de la entidad, se encuentra que la empresa **SUDESPENSA BARRANGAN S.A.**, no presento escrito de descargos o solicitud de pruebas dentro del término otorgado, esto quiere decir, desde 30 de septiembre al 22 de octubre del 2020. Es importante manifestar que, en la etapa procesal actual, esta Dirección evidenció que la investigada no presentó escrito de alegatos de conclusión.
- 4.14. Revisado los sistemas de gestión documental de la entidad, se encuentra que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **VIDRIERA OTUN.**, presentó escrito de descargos mediante radicado No. 20205321001972 del 19 de octubre de 2020, escrito el cual fue allegado por medio del correo electrónico de la Entidad; ventanilla única de radicación, dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre. Así como también, presentó alegatos de conclusión mediante radicado 20235342494642 del 13 de octubre de 2023

QUINTO: Que mediante **Resolución No. 7599 del 29 de septiembre de 2023**, esta Dirección ordenó la apertura del periodo probatorio, admitió y rechazó pruebas, ordenó el cierre del periodo probatorio y corrió traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que nos ocupa.

SEXTO: La referida decisión fue comunicada a las investigadas por medio electrónico, según constancias de comunicación expedidas por ANDES aliado de la empresa de servicios postales Nacionales S.A. 4/72, como se detalla a, continuación:

- 6.1. **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA** con **NIT 800147314- 1**, el día 18 de septiembre de 2023¹⁵.
- 6.2. **BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS SAS** con **NIT 900938433-7**, el día 18 de septiembre de 2023¹⁶.
- 6.3. **CALORCOL SAS** con **NIT 811034480- 0**, **CARNES CASABLANCA SA.** con **NIT 800198020- 1** y **COLPLAST SAS** con **NIT 811027885- 0**. El día 18 de septiembre de 2023¹⁷.
- 6.4. **COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS SAS** con **NIT 900455182-1**, el día 23 de septiembre de 2023¹⁸
- 6.5. **COMERCIALIZADORA ECONORTE SAS .** con **NIT 900792760-1**, el día 18 de septiembre de 2023¹⁹.
- 6.6. **COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR** con **NIT 900429325- 6**, el día 18 de septiembre de 2023²⁰.
- 6.7. **DISTRIPLEX SAN JUAN SAS** con **NIT 900943511- 3**, el día 27 de septiembre de 2023²¹.
- 6.8. **SYOLIS SAS** con **NIT 900488961- 2**, el día 18 de septiembre de 2023²².
- 6.9. **INDUSTRIAS PROMAR SA** con **NIT 890000785- 2**, el día 26 de septiembre de 2023²³

SÉPTIMO: Que una vez comunicada la Resolución No. 7599 del 29 de septiembre de 2023, las investigadas contaban con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación del acto administrativo para presentar alegatos de conclusión, quienes presentaron de conformidad a lo explicado en el numeral cuarto de la presente resolución.

NOVENO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

9.1 Competencia de la Superintendencia de Transporte

La Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.²⁴

El objeto de la SuperTransporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación²⁵ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y

¹⁵ Conforme al Id de mensaje No. 8025 y 8026.

¹⁶ Conforme al Id de mensaje No. 8027.

¹⁷ Conforme al Id de mensaje No. 8028, 8029, 8030, 8031 y 8032.

¹⁸ Conforme Guía No. RA443878794CO.

¹⁹ Conforme al Id de mensaje No. 8033, 8034, 8035 y 8036.

²⁰ Conforme al Id de mensaje No. 8037, 8038 y 8039.

²¹ Conforme Guía No. RA443878803CO.

²² Conforme al Id de mensaje No. 8040 y 8041.

²³ Conforme Guía No. RA443878817CO.

²⁴ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 3

²⁵Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del

controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,²⁶ sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la SuperTransporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecida en la ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

Así mismo, se dispuso que “[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron”.

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 52 de la ley 1437 de 2011 para proferir decisión de fondo.

9.2 Regularidad del procedimiento administrativo

9.2.1 Oficiosidad

Resulta relevante en el caso señalar que la oficiosidad es la potestad que tiene el Juez, en la Impulsión y Dirección del proceso, debiendo éste tomar las medidas pertinentes para que las partes observen las formas establecidas por la Ley, y disponiendo este de los medios necesarios para la búsqueda de la verdad, incluso sin el requerimiento de las partes.

De igual manera se hace necesario tener en cuenta que en desarrollo del postulado constitucional de la efectividad de los derechos fundamentales, el juez ha de guiar el proceso a la luz del principio de oficiosidad. En tal virtud, el juez está obligado a asumir un papel activo, de impulso del proceso, con el fin de dilucidar si realmente existe la violación o la amenaza de los derechos que el peticionario invocó, o de otros, y además debe considerar si las pruebas pedidas son suficientes para resolver, y si los hechos expuestos constituyen un conjunto completo, o si, por el contrario, son tan inconexos y aislados que exijan complemento informativo suficiente para que el fallador pueda formarse cabal concepto acerca del asunto objeto de su examen.

Dentro de la Administración, el Derecho Sancionador tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas

Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos.”

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.”

²⁶ Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

conductas contrarias a las políticas del ente estatal, por lo cual pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso.

El procedimiento administrativo sancionador es por completo escrito, lo cual hace necesario la conformación de un expediente donde se constaten todas las actuaciones realizadas tanto por la Administración como por el sujeto investigado y mediante el cual se pueda comprobar la existencia o no del hecho atribuido, a fin de determinar la responsabilidad correspondiente.

En el caso que nos ocupa este Despacho observa que no fue necesario decretar pruebas de oficio, toda vez que las pruebas obraban en el expediente. Por lo anterior cabe resaltar lo siguiente: "Los términos procesales "constituyen en general el momento o la oportunidad que la ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia". Por regla general, los términos son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes."²⁷

9.2.2. Principio de legalidad de las faltas y las sanciones

Dicho lo anterior, es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019.²⁸ Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.²⁹

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:³⁰

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.³¹ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.³²⁻
33

²⁷ Sentencia C-102/2002 M.P Jaime Araujo Rentería.

²⁸ Número Único 11001-03-06-000-2018-00217-00. Radicación interna: 2403. Levantada la Reserva legal mediante oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

²⁹ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el artículo 29 CP, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, **incluido por supuesto el sector del transporte terrestre.**" (negrilla fuera de texto) Cfr. Pp. 48 y 76

³⁰ "Dicho principio, como quedó expuesto, **se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad.**" (negrilla fuera de texto) Cfr. Pp. 48 y 76

³¹ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr. Pp. 49 y 77

³² "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr. Pp. 38

³³ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.³⁴

(iii) Solo en la medida que se encuentren dentro de la ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.³⁵

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complementen con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.³⁶

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.³⁷

En consideración de todo lo anterior, este Despacho encuentra que respecto de los dos cargos formulados, la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura se estructuraron con fundamento en normas de rango legal³⁸. Por lo tanto, será respecto de dichos cargos que se hará a continuación el juicio de responsabilidad administrativa.

de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr. Pp. 49 y 77"(...) **no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador**, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr. Pg. 19

³⁴ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) **Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son:** (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr. Pp. 14 y 32

³⁵ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. **En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo**, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr. Pp. 42, 49 y 77

³⁶ Cfr. Pp. 19 a 21

³⁷ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) **lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción**, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, **los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad**, no por ella misma." Cfr. Pg. 19

³⁸ Ibídem

En esta etapa, el Despacho encuentra que se han respetado las "garantías mínimas previas", en la medida que la actuación (i) ha sido tramitada por la autoridad competente; (ii) se ha notificado o comunicado al Investigado, según el caso, sobre las actuaciones propias del proceso en los términos previstos en la ley; (iii) se concedió al Investigado la oportunidad para expresar libre y abiertamente sus opiniones y argumentos; (iv) se concedió al Investigado la oportunidad para contradecir o debatir los cargos formulado en su contra, tanto en descargos como en alegatos de conclusión.³⁹

Asimismo, se han respetado los derechos y garantías del Investigado en la etapa probatoria, en la medida que (i) se concedió al Investigado la oportunidad para presentar y solicitar pruebas; (ii) se concedió al Investigado la oportunidad para controvertir las que obran en su contra; y (iii) se respetó el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, su práctica observando las reglas del debido proceso.⁴⁰

Así entonces, encuentra este Despacho que tanto en la averiguación preliminar⁴¹ como en la investigación misma, se ha garantizado el debido proceso al Investigado.⁴²

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para proferir decisión de fondo.

DÉCIMO: Encontrando que la actuación se ha adelantado con respeto de los derechos y garantías Constitucionales y legales, se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁴³

10.1 Sujetos investigados

Se previó en la ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar".⁴⁴

³⁹ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-315 de 2012

⁴⁰ "a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso". Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-203 de 2011. A ese mismo respecto ver: H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá, D. C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

⁴¹ Esta averiguación preliminar corresponde a una fase previa a la investigación formal, en la que no se han vinculado formalmente partes o investigados, no existen supuestos de hecho ni imputación en contra de ninguna persona: "(...) **la averiguación preliminar no está sujeta a formalidad alguna**, y su única finalidad es la de permitirle al ente de control contar con la información necesaria para establecer si se debe o no abrir una investigación administrativa, (...) ésta no es una etapa obligatoria del procedimiento sancionatorio, como sí lo son la investigación (apertura, notificación y práctica de pruebas)". Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 47. H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera. Sentencia de enero 23 de 2003. CP Manuel Urueta Ayola. Rad. 25000- 23-24-000-2000-0665-01

⁴² Cfr. Constitución Política de Colombia artículo 29. Ley 1437 de 2011 artículo 3.

⁴³ Cfr. Ley 336 de 1996 artículo 51, concordante con el artículo 49 de la ley 1437 de 2011.

⁴⁴ Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 49 numeral 1.

- a) Tal como aparece al inicio de esta resolución, los sujetos investigados corresponden a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA** con **NIT 800147314- 1** y las empresas generadoras de carga **BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS SAS** con NIT 900938433-7, **CALORCOL S.A.S.** con NIT 811034480-0, **CARNES CASABLANCA S.A.** con NIT 800198020-1, **COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS S.A.S.** con NIT 900455182-1, **COLPLAST SAS** con NIT 811034480 - 0, **COMERCIALIZADORA ECONORTE S.A.S.** con NIT 900792760-1, **COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR** con NIT 900429325-6, **DISTRIPLEX SAN JUAN SAS** con NIT 900943511-3, **YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT 900488961-2, **INDUSTRIAS PROMAR S.A.** con NIT 890000785-2, **MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S.** con NIT 900941324-3, **SUDESPENSA BARRANGAN S.A.** con NIT 830111367-5, **VIDRIERIA OTUN S.A.** con NIT 816000729-0

10.2 Marco normativo

A continuación, se procede a exponer las disposiciones que fueron imputadas al Investigado en la Resolución de apertura, así como su contenido normativo.

"(...) 24.2. Imputación

CARGO PRIMERO: *Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA** con **NIT 800147314- 1**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en veinte (20) manifiestos electrónicos de carga.*

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

CARGO SEGUNDO: *Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS SAS** con **NIT 900938433-7**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en dos (2) manifiestos electrónicos de carga relacionados.*

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **CALORCOL SAS** con **NIT 811034480- 0**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en un (1) manifiestos electrónicos de carga relacionados.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

CARGO CUARTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **CARNES CASABLANCA SA.** con **NIT 800198020- 1**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en un (1) manifiestos electrónicos de carga relacionados.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

CARGO QUINTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS SAS** con **NIT 900455182-1**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en un (1) manifiestos electrónicos de carga relacionado.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

CARGO SEXTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COLPLAST SAS** con **NIT 811027885- 0**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en un (1) manifiestos electrónicos de carga relacionados.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política

de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

CARGO SÉPTIMO: *Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COMERCIALIZADORA ECONORTE SAS** . con **NIT 900792760-1**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en dos (2) manifiestos electrónicos de carga relacionados.*

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

CARGO OCTAVO: *Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR** con **NIT 900429325- 6**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en tres (3) manifiestos electrónicos de carga relacionados.*

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

CARGO NOVENO: *Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **DISTRIPLEX SAN JUAN SAS** con **NIT 900943511- 3**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en un (1) manifiestos electrónicos de carga relacionado.*

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

CARGO DÉCIMO: *Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **YOLIS SAS** con **NIT 900488961- 2**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en dos (2) manifiestos electrónicos de carga relacionado.*

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.

CARGO DÉCIMO PRIMERO: evidencia que la empresa **INDUSTRIAS PROMAR SA** con **NIT 890000785- 2**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en un (1) manifiestos electrónicos de carga relacionados.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.”

CARGO DÉCIMO SEGUNDO: evidencia que la empresa **MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAS** con **NIT 900941324- 3**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en tres (3) manifiestos electrónicos de carga relacionados.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.”

CARGO DÉCIMO TERCERO: evidencia que la empresa **SUDESPENSA BARRAGAN SA** con **NIT 830111367- 5**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en un (1) manifiesto electrónico de carga relacionado.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular.”

CARGO DÉCIMO CUARTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **VIDRIERA OTUN** con **NIT 816000729-0**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en un (1) manifiesto electrónico de carga relacionado.

Esta conducta constituiría una presunta violación del artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, arriba transcrito, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular."

10.2.1 Finalidad de las actuaciones administrativas en materia de transporte de carga.

El transporte de carga cobra relevancia frente a los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política, principalmente por dos razones:

De un lado, en la medida que la actividad de conducir es considerado una actividad peligrosa respecto de la cual se justifican controles para evitar la lesión de otros usuarios de la vía. Al respecto, en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, y de la Corte Constitucional se ha señalado sistemáticamente que "(i) la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho; (ii) la actividad de conducir un vehículo automotor es una actividad peligrosa que pone en riesgo la vida de quienes conducen, de los demás conductores y de los peatones (...); la actividad de conducir vehículos automotores, ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional como por la especializada en la materia, una actividad peligrosa que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión".

En esa medida, se han impuesto requisitos y controles sobre los vehículos, conductores y otros sujetos que intervienen en la actividad de transporte de carga, que tienden a mitigar los factores de riesgo en esa actividad, a la vez que se han impuesto unas obligaciones y deberes a los prestadores de servicio público, puesto que "quien se vincula a ese tipo de actividades participa en la creación del riesgo que la misma entraña y, por lo tanto, tiene la obligación de extremar las medidas de seguridad, para evitar la causación de daños a otros y a sí mismos".

De otro lado, porque el transporte terrestre de mercancías tiene una particular relevancia para el desarrollo económico y en la competitividad del país. - De acuerdo con el Índice de Desempeño Logístico del año 2018-2019, en Colombia se realizan recorridos del orden de los 72.000 km/año/vehículo, comparado con países con condiciones similares, como Argentina (116.000 km/año/vehículo), Chile (110.000 km/año/vehículo) o México (108.000 km/año/vehículo).

Esta actividad tan importante para el país se ha visto afectada por múltiples problemas, incluyendo la informalidad: el Consejo Privado de Competitividad señaló en el Informe Técnico del año 2017- 2018, que una de las afectaciones al desempeño logístico del transporte de carga del país se origina en la informalidad del transporte por carretera.

De ahí, la importancia de la rigurosidad en la inspección, vigilancia y control ejercida por el Estado, con la colaboración y participación de todas las personas. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de eficiencia, calidad, oportunidad y seguridad. Asimismo, en el decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".

Luego, la inspección, vigilancia y control de la movilización de cosas, contribuye con el fortalecimiento estratégico del sector para la debida prestación del servicio público esencial de transporte y los servicios afines en la cadena logística.

10.2.2. Cargas probatorias

En la Constitución Política y en la legislación se previeron unas reglas probatorias, como se pasa a explicar:

(i) En primer lugar, la Corte Constitucional ha señalado que la presunción de inocencia “se constituye en regla básica sobre la carga de la prueba”.

Al respecto, se previó en la Constitución Política que “[e]l debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. [...] Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable”. El anterior precepto fue desarrollado en la ley 1437 de 2011, así: “[e]n virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem. [...] las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”

Así, la Corte señaló que “corresponde siempre a la organización estatal la carga de probar que una persona es responsable (...) lo que se conoce como principio onus probandi incumbit actori. La actividad probatoria que despliegue el organismo investigador debe entonces encaminarse a destruir la presunción de inocencia de que goza el acusado, a producir una prueba que respete las exigencias legales para su producción, de manera suficiente y racional, en el sentido de acomodarse a la experiencia y la sana crítica”.

(ii) De otro lado, en la legislación procesal se previó que “[i]ncumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”

La doctrina, al explicar la función de la carga de la prueba, coincide en que permite al juzgador saber el sentido de su fallo, cuando quien tenía el deber de probar no pudo hacerlo o es insuficiente. Explica Jairo Parra Quijano que “[e]s una regla que le crea a las partes una auto responsabilidad para que acredite los hechos que sirven de supuesto a las normas jurídicas cuya aplicación reclama y que, además le indica al juez como debe fallar cuando no aparecen probados tales hechos”.

En el mismo sentido, Jorge Peyrano precisa que “[l]a regla de la carga de la prueba es más bien una regla de juicio que una regla de prueba, poniéndose de manifiesto su real importancia cuando no concurre prueba o ella es insuficiente, porque en tal caso se debe fallar contra la parte que corría el riesgo de no probar. Más que distribuir la prueba, reparte las consecuencias de la falta de prueba o certeza, y las normas que lo regulan son de naturaleza procesal”.

En ese contexto, este Despacho considera el umbral probatorio para sancionar debe superar la duda razonable, siendo entonces superior al umbral que se requiere para simplemente abrir una investigación.

10.3 El caso concreto

Se previó en la ley 1437 de 2011 que “[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción. 3. Las normas infringidas con los hechos probados. (...)”.⁴⁵

Así, con respeto del principio de necesidad de la prueba⁴⁶ conforme al cual “no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso”,⁴⁷ el Despacho procederá a apreciar y valorar las pruebas allegadas oportuna y regularmente al proceso bajo las reglas de la sana crítica.⁴⁸

10.3.1. Respecto de los cargos formulados contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA** con sigla **TRANSMERVALLE** (en adelante **TRANSMERVALLE**) con **NIT 800147314-1** y contra las empresas generadoras de carga (en adelante, los Generadores de Carga), que son las siguientes:

- b) **BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS SAS** con NIT 900938433-7
- c) **CALORCOL S.A.S.** con NIT 811034480-0
- d) **CARNES CASABLANCA S.A.** con NIT 800198020-1
- e) **COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS S.A.S.** con NIT 900455182-1
- f) **COLPLAST SAS** con NIT 811034480 - 0
- g) **COMERCIALIZADORA ECONORTE S.A.S.** con NIT 900792760-1
- h) **COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR** con NIT 900429325-6
- i) **DISTRIPLEX SAN JUAN SAS** con NIT 900943511-3
- j) **YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT 900488961-2
- k) **INDUSTRIAS PROMAR S.A.** con NIT 890000785-2
- l) **MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S.** con NIT 900941324-3
- m) **SUDESPENSA BARRANGAN S.A.** con NIT 830111367-5
- n) **VIDRIERIA OTUN S.A.** con NIT 816000729-0

En la resolución de apertura se imputó a los investigados el presente cargo por pagar por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC- y SICE TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga

⁴⁵ Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 49 numeral 2 y 3.

⁴⁶ “Artículo 164. Necesidad de la Prueba. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.” Cfr. Código General del Proceso artículo 164.

⁴⁷ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

⁴⁸ “Artículo 176. Apreciación de las Pruebas. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.” Cfr. Código General del Proceso artículo 176.

amparadas en veinte (20) manifiestos electrónicos de carga, infringiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular, adecuándose esta conducta, al supuesto de hecho establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, del cual se extraen los siguientes supuestos de hecho.

- (i) **Las relaciones económicas entre el Generador de la Carga y la empresa de transporte público, y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes.**
- (ii) **En ningún caso se pueden efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación.**
- (iii) **El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia.**
- (iv) **El generador de carga y la empresa de transporte tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el valor a pagar y el flete.**

Una vez analizado el expediente en su integridad encuentra que, los investigados presuntamente infringieron lo establecido en el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular, adecuándose esta conducta, al supuesto de hecho establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, a partir de lo siguiente:

- (i) **Radicado No. 20205320498842 del 02 de julio de 2020.**

El Ministerio de Transporte a través de la Oficina de Regulación Económica, mediante radicado No. 20205320498842 del 02 de julio de 2020, allegó a la Superintendencia de Transporte la *"remisión reportes empresas de transporte que pactan por debajo de los Costos Eficientes -SICE TAC Versión 2.0"* de acuerdo con la Resolución 3443 de 2016. La información remitida por el Ministerio de Transporte fue extraída de los reportes realizados por los vigilados a través de la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC.

El Ministerio de Transporte a través del suministro de información, informó que: *"para el análisis que realizaran con el reporte enviado, que el valor a pagar SICE TAC registrado en el listado, es resultado de la actualización realizada mensualmente de acuerdo con las fuentes de información de las entidades Ministerio de Minas y Energía, DANE-ICTC y de los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional por la exención cobro de peajes con la coyuntura del COVID 19. En la herramienta SICE TAC, se refleja el valor a pagar del viaje con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con la disminución del combustible ACPM, a partir del 11 y 17 de marzo de 2020 y el cual se ha mantenido hasta la fecha y desde el 17 de abril de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020 con la exención en el cobro de peajes en el territorio nacional, según las expediciones de los Decretos 482 de 2020, artículo 13 y Decreto 567 del 2020, artículo 9 y el Decreto 768 del 30 de mayo de 2020, artículo 3, que reactiva el cobro de peajes desde el 1 de junio de 2020"*.

- o) Que dentro de la información allegada con el listado de empresas que presuntamente realizaron pagos por debajo de los costos eficientes de operación, se identificó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA** con **NIT 800147314- 1**, y a las empresas generadoras de carga **BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS SAS** con NIT 900938433-7, **CALORCOL S.A.S.** con NIT 811034480-0, **CARNES CASABLANCA S.A.** con NIT 800198020-1, **COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS S.A.S.** con NIT 900455182-1, **COLPLAST SAS** con NIT 811034480 - 0, **COMERCIALIZADORA ECONORTE S.A.S.** con NIT 900792760-1, **COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR** con NIT 900429325-6, **DISTRIPLEX SAN JUAN SAS** con NIT 900943511-3, **YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT 900488961-2, **INDUSTRIAS PROMAR S.A.** con NIT 890000785-2, **MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S.** con NIT 900941324-3, **SUDESPENSA BARRANGAN S.A.** con NIT 830111367-5, **VIDRIERIA OTUN S.A.** con NIT 816000729-0
- (ii) Que de conformidad con las funciones atribuidas a esta Superintendencia, la Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre consultó la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga- RNDC, con la finalidad de verificar y depurar la información remitida por el Ministerio de Transporte.
- (iii) Que la Superintendencia de Transporte, en virtud de sus facultades de inspección, vigilancia y control, a través de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, procedió a verificar e identificar a través del RNDC, la empresa generadora de cada una de las operaciones de carga relacionadas en los manifiestos electrónicos de carga.
- (iv) De la verificación realizada, la Superintendencia estableció que la investigadas presuntamente pagaron por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga- RNDC- y SICE TAC, en veinte (20) operaciones de transporte terrestre automotor de carga.

De conformidad con lo anterior, este Despacho procederá a analizar el expediente administrativo sancionatorio enfocándose en las notificaciones de los actos administrativos que se han expedido en la presente investigación administrativa en los siguientes términos:

10.3.2. Notificación de los actos administrativos

Para el análisis del presente caso es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en tratándose de las publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones, así:

"Artículo 67. Notificación personal. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

Artículo 68. Citaciones para notificación personal. *Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Artículo 69. Notificación por aviso. *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la

advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal” (Negrilla fuera del texto).

Conforme lo precedente, este despacho debe resaltar lo mencionado en la defensa adelantada en la presente actuación administrativa por parte los siguientes investigados:

10.3.1.1. CALORCOL S.A.S.

Mediante los radicados 20235342483362 del 12 de octubre de 2023 y No. 20235342565592 de 19 de octubre de 2023 la empresa generadora de carga manifiesta a esta Despacho lo siguiente:

"FÁCTICOS

- a) *Según resolución comunicada o esta empresa, se relaciona la resolución No. 7673 del 30 de septiembre del 2020. en la cual se abre investigación y se tormuló pliego de cargos contra la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA. en calidad de transportadora. y a CALORCOL S.A.S. (entre otras), en calidad de Generador de carga.*
- b) *Dentro del contenido de la resolución 7599 del 2023 se menciona la notificación hecha a Calorcol por medio de 4/72. sobre lo cual se dice que tiene número de guía No. E32256909-S y E32256908-S de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72. obrante en el expediente.”*
- c) *Al consultar en el sitio web de 4/72. con esos números de guía, aún intentando quitar la letra inicial, luego la última después del guían. luego dejando una de las 2. y buscando maneras de que ese número de guía sea hallado, no fue posible encontrarlo en la página.*
- d) *Posterior a ello procedimos a enviar una solicitud, como petición, con la cual se nos diera información acerca de esos números de guía. tal como están en la resolución mencionada. Frente a lo cual, la respuesta de Servicios Postales Nacionales. es que no tenían manera de verificar ese numero de guía, que era necesario enviar el numero de guía con dos (2) letras adelante y detrás para poder verificar la información, la cual fue suministrada por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte y fue la que se envió a consultar a 4/72.”*

(...)

Esto porque, aunque se recibió la resolución 7599 del 29 del 09 del 2023 a uno de los correos electrónicos de la sociedad Calorcol, la notificación primigenia, por medio de la cual se abre la investigación y en la cual hubiésemos podido tener más posibilidades de defensa y preparar una defensa técnica revestida por el debido proceso, no se conoció de primera mano y en igual término, que probablemente otras partes dentro del mismo proceso, lo que además lesiona el derecho de igualdad.

Aquí el punto es que la notificación no se hizo en debida forma, y como tal no fue notificación personal, ya que no tenemos registro alguno de la misma, nos enteramos ya con posterioridad y no estaríamos pendientes a las publicaciones realizadas luego de la supuesta notificación personal, porque precisamente, no esperábamos ello al no estar enterados.

10.3.1.2. MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAS

- Radicado No. 20235342072122 del 22 de agosto de 2023

Mediante radicado en mención, la empresa **Maquinaria y Soluciones Alimenticias S.A.S.** solicitó que *“radique en físico los documentos que usted a bien tenga, entre ellos las resoluciones de apertura de investigaciones administrativas, pues no autorizamos ni autorizaremos la recepción de documentos por vía correo electrónico.”*

- Radicado No. 20235342173852 del 30 de agosto de 2023

A través de este radicado, la empresa además de la presentación de los descargos mencionados manifestó de manera expresa en el acápite de notificaciones lo siguiente:

“De acuerdo con las instrucciones recibidas por mi cliente, le informo que NO AUTORIZO la recepción de notificaciones electrónicas a mi buzón de correo electrónico por parte de su dependencia, y en general por parte de la Superintendencia de Transporte.”

- Radicado No. 20235342493592 del 13 de octubre de 2023

A través del mencionado radicado la sociedad presentó recusación, con el fin de que los funcionarios que intervinieron en la actuación adelantada mediante resolución 7599 del 29 de septiembre de 2023, se declaren impedidos para continuar con el conocimiento, dirección, sustanciación, apoyo, investigación, práctica de pruebas, suscripción y aprobación de los actos administrativos originados con ocasión de la apertura del proceso administrativo sancionatorio iniciado a través de la Resolución 7673 de 2020 y los demás actos administrativos expedidos en el marco de dicha investigación.

Situación que fue resuelta por el Superintendente Delegado de Tránsito mediante resolución 9384 del 19 de octubre de 2023, señalando:

“Artículo 2. RECHAZAR DE PLANO la recusación propuesta por el doctor JAVIER OCHOA BARRIOS, en su calidad de apoderado especial del generador de carga **MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAS - Nit. 900.941324-3**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.”

La cual fue notificada al apoderado de la sociedad el 03 de noviembre de 2023⁴⁹ y a la sociedad **MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAS** el día 04/11/2023, de conformidad con las constancias que reposan dentro del expediente.

10.3.1.3. INDUSTRIAS PROMAR S.A.

⁴⁹ Guía de trazabilidad No. RA450473622CO

- Radicado No. 20235342495022 del 13 de octubre de 2023

Mediante los radicados 20235342495022 del 13 de octubre de 2023 la empresa generadora de carga manifiesta a esta Despacho lo siguiente:

“PRIMERO: *Aclarar el punto 4.11 de la Resolución No. 7599 de 29 de septiembre de 2023, toda vez que INDUSTRIAS PROMAR S.A. es una empresa manufacturera de carpintería arquitectónica tal como lo describe el registro mercantil y no una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.*

4.11. Revisado los sistemas de gestión documental de la entidad, se encuentra que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **INDUSTRIAS PROMAR S.A.**, no presentó escrito de descargos o solicitud de pruebas dentro del término otorgado, esto quiere decir, desde 30 de septiembre al 22 de octubre del 2020.

SEGUNDO: *Manifiestar que la empresa INDUSTRIAS PROMAR S.A. se dio por enterada sobre el presente procedimiento solo hasta la emisión y notificación de la Resolución No. 7599 del 29 de septiembre de 2023, toda vez que nunca fue recibida la mencionada notificación de la Resolución No. 7673 del 30 de septiembre de 2023 a través de la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72; Sin embargo, la empresa procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y correos electrónicos correspondientes a todo el año 2020 sin obtener ningún resultado positivo, en vista a esto nos dirigimos personalmente a la oficina de la Empresa Postal ubicada en esta ciudad para exponer el caso, ante lo cual recibimos como respuesta que ese número de guía no corresponde a los usados por la empresa, dado a que la respuesta fue de manera verbal, procedimos a radicar derecho de petición para que se oficializara la misma. Del mismo modo solicitamos ante ustedes el soporte de la **Guía de entrega No. E32257863-S** de la empresa RED 472 y corroborar la información brindada de su parte.”*

Que conforme lo manifestado por las empresas investigadas, es importante traer a colación lo indicado por la Corte Constitucional mediante sentencia T-276/20 respecto a la indebida notificación así:

“La indebida notificación viola el debido proceso y, cuando es consecuencia de la conducta omisiva de la autoridad, es un defecto procedimental absoluto porque: (i) concurre cuando el juez actúa inobservando el procedimiento establecido en la ley; (ii) se entiende como un defecto de naturaleza calificada que requiere para su configuración que el operador jurídico haya desatendido el procedimiento establecido por la norma; y, además, (iii) implica una evidente vulneración al debido proceso del accionante”

Asimismo, el Consejero Ponente Jorge Octavio Ramírez, en la sección cuarta del Consejo de Estado ha reconocido que, la indebida notificación de los actos administrativos afecta la eficacia y eficiencia de los fines propios de las actuaciones administrativas sancionatorias, en este orden de ideas, es importante que, las manifestaciones voluntarias emitidas por parte de la administración a través de sus diferentes actos administrativos se notifiquen a los interesados cumpliendo con las garantías constitucionales tales como el debido proceso como lo indica el artículo 29 de la carta magna, así:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho"

Así mismo, el debido proceso se encuentra como principio administrativo regulado en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 por el cual se expidió el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso indicando lo siguiente:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem"

En este sentido y dando alcance a los principios propios del derecho administrativo es importante resaltar que la igualdad como principio insta a que las autoridades administrativas den el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento, razón por la cual, al revisar el expediente y dar valor probatorio a lo manifestado por algunos de los investigados en el ejercicio de su defensa en el caso en concreto, es válido que esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre identificó diversas irregularidades en el trámite de las notificaciones de los diferentes actos administrativos que integran la presente investigación administrativa sancionatoria.

Por lo anterior, es preciso manifestar que garantizando el debido proceso esta Dirección deberá terminar la actuación administrativa con fines sancionatorios a favor de los investigados, en tanto que, no puede avanzar en la siguiente etapa procesal que sería la de evaluar las pruebas obrantes en el expediente con el fin de determinar la responsabilidad sancionatoria de los hechos materia de investigación, pues, es cierto que, sin el debido conocimiento de los actos administrativos no es posible que los sujetos procesales puedan ejercer su derecho a la contradicción y defensa, buscando garantizar de esta manera el principio rector de la investigación tal como es el debido proceso, el cual ya se explicó en párrafos que preceden.

10.3.1.5. Respeto a la legalidad y tipicidad de las sanciones.

Al respecto es importante resaltar que, el cargo imputado a las investigadas se formuló por la presunta transgresión normativa, contenida en el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, conducta que se adecua al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, sobre el cual, es preciso indicar lo siguiente:

En la Constitución Política de Colombia se estableció un modelo de economía social de mercado, procurando por la existencia en la libertad de empresa y la libre competencia como se señala en los artículos 1, 13, 58 y 333; así mismo se estableció que le corresponde al Estado la planeación, el control la regulación y la vigilancia de todo lo relacionado con el transporte, como lo señala el artículo 2, literal b de la Ley 105 de 1993, de igual forma le corresponde al Gobierno Nacional, expedir reglamentos que armonicen las relaciones de manera más equitativa entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, estableciendo criterios que impidan la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte como se señala en el artículo 65 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, se debe aclarar que la normatividad anteriormente expuesta, sirvió de fundamento para tener claros los principios que regulan las relaciones económicas del sector transporte, y la posibilidad que tenía el Gobierno Nacional de expedir la reglamentación necesaria para regular las relaciones de manera más equitativa entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte.

Por lo tanto, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2092 de 2011, modificado mediante el decreto 2228 de 2013 y compilados en el Decreto 1079 de 2015 que reglamenta lo concerniente a la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en otros términos, la reglamentación contenida en dicho cuerpo normativo se expidió con clara sujeción al artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y con el fin de materializar los principios rectores allí contenidos, por lo que la violación de la normatividad que concreta dichos principios a nivel reglamentario, conlleva necesariamente el desconocimiento de los referidos principios, en cuanto a su concreción para el caso en particular.

Conforme a lo anterior, se debe señalar que la formulación del cargo en la Resolución No. 7673 del 30 de septiembre de 2020, de acuerdo con los hechos que dieron inicio a la investigación administrativa, se adecuan a los supuestos de hechos contenidos en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por la presunta transgresión normativa contenida en el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, norma claramente aplicable al servicio público de transporte de carga, con lo cual se evidencia una violación a las normas del transporte, en los términos del referido literal y, por lo tanto, existe plena tipicidad de la conducta imputada, a pesar de lo señalado por la Investigada.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia C-564 de 2000 lo siguiente: *"debe recordarse que las conductas o comportamientos que constituyen falta administrativa no tienen por qué ser descritos con la misma minuciosidad y detalle que se exige en materia penal, permitiendo así una mayor*

flexibilidad en la adecuación típica. // Es así como en algunas ocasiones los anteriores elementos no se encuentran previstos en el mismo instrumento normativo, sino que se hace necesario consultar el contenido de otras disposiciones para especificar cuál es la conducta ordenada o prohibida o cual es la sanción específica aplicable.”.

Igualmente, en pronunciamiento efectuado en la Sentencia C- 921 de 2001 indica que: *“el derecho administrativo, a diferencia de lo que sucede en el derecho penal, suele no establecer una sanción para cada una de las infracciones administrativas que se presente, sino que se opta por establecer clasificaciones más o menos generales en las que puedan quedar subsumidos los diferentes tipos de infracciones. Para el efecto, el legislador señala unos criterios que han de ser atendidos por los funcionarios encargados de imponer la respectiva sanción, criterios que tocan, entre otros, con la proporcionalidad y razonabilidad que debe presentarse entre la conducta o hecho que se sanciona y la sanción que pueda imponerse, lo que le permite tanto al administrado como al funcionario competente para su imposición, tener un marco de referencia cierto para la determinación de la sanción en un caso concreto”.*

Posteriormente, frente al derecho administrativo sancionatorio, la Corte Constitucional en Sentencia C-860 de 2006, reiteró la flexibilidad que en esta materia adquieren los principios de legalidad y tipicidad como parte del derecho al debido proceso, no siendo exigible con tanta intensidad y rigor la descripción típica de las conductas y la sanción, y considerando incluso la admisibilidad de conceptos indeterminados y tipos en blanco, cuando manifestó: *“La jurisprudencia constitucional, ha sostenido reiteradamente que el derecho administrativo sancionador guarda importantes diferencias con otras modalidades del ejercicio del ius puniendi estatal, específicamente con el derecho penal, especialmente en lo que hace referencia a los principios de legalidad y de tipicidad, al respecto se ha sostenido que si bien los comportamientos sancionables por la Administración deben estar previamente definidos de manera suficientemente clara; el principio de legalidad opera con menor rigor en el campo del derecho administrativo sancionador que en materia penal; por lo tanto el uso de conceptos indeterminados y de tipos en blanco en el derecho administrativo sancionador resulta más admisible que en materia penal.”*

Conforme lo anterior, se extrae de lo expuesto por parte de la Corte Constitucional que, en materia de derecho administrativo sancionador, los principios de tipicidad y legalidad como parte del derecho al debido proceso, no se hace tan exigible con tanta intensidad y rigor en la descripción típica de las conductas y la sanción, y considerando incluso la admisibilidad de conceptos indeterminados y tipos en blanco.

Al respecto, es importante aclarar que el cargo primero formulado en la Resolución de apertura No. 7673 del 30 de septiembre de 2020, se fundamentó en la obligación que tienen tanto las empresas de transporte terrestre automotor de carga y las empresas generadoras de carga y en general todos los actores de la cadena de transporte, de efectuar los pagos de conformidad con los Costos Eficientes Operación publicados en el SICETAC y no de la obligación de la sociedad de reportar al RND, pese a tener cierta conexidad ambos supuestos, esta última obligación no es el objeto de esta investigación.

De conformidad con lo anterior, para esta Dirección se actuó de conformidad con el principio de tipicidad y legalidad, como se desarrolló al interior de este numeral, razón por la cual el cargo primero formulado en la Resolución de apertura No. 7673 de 2020, goza de legalidad y tipicidad.

Sin embargo, tal y como se manifestó en el numeral anterior, existió una irregularidad en la notificación que no permite que esta Dirección juzgue a los investigados conforme lo probado en el expediente administrativo, en tanto que, si así lo hiciera, estaría en contravía de los principios administrativos e incluso en la garantía constitucional de la cual esta Superintendencia de Transporte siempre ha sido parte.

DÉCIMO PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de las Investigadas como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que “[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación”.⁵⁰

Al respecto, para el cargo investigado se ha identificado: (i) la imputación fáctica y (ii) la imputación jurídica, verificando la congruencia de estas con la resolución de apertura.⁵¹ Y, con base en las pruebas recaudadas en la investigación se procede a:

11.1. Archivar la actuación administrativa

⁵⁰ 43 Cfr. Ley 1437 de 2011 artículo 49 numeral 4

⁵¹ 44 A este respecto, la Corte Constitucional y el Tribunal Administrativo han resaltado la importancia del Principio de Congruencia entre los hechos concretamente reprochados en la apertura y los hechos reprochados en el acto final: La Corte Constitucional ha explicado que el principio de congruencia “es uno de los elementos constitutivos del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en la medida que impide determinadas decisiones porque su justificación no surge del proceso por no responder en lo que en él se pidió, debatió, o probó. En este orden, se erige con tal importancia el principio de congruencia que su desconocimiento es constitutivo de las antes denominadas vías de hecho, hoy causales de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales.” Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencia T-714 de 2013. M.P. José Ignacio Pretelt Chaljub. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, respecto de que en las investigaciones por prácticas restrictivas de la competencia, indicó que se debe actuar “(...) exclusivamente contra las pruebas y motivaciones que sirvieron de base para la expedición del acto en mención, de allí que no deba referirse a temas y pruebas no contemplados en la resolución, puesto que no puede pretender ejercer defensa sobre actuaciones o imputaciones que no se han formulado, o pruebas sobre las cuáles no se han basado las acusaciones”. Cfr. H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección segunda, Subsección A, expediente No. AT-2014-0016-01 del 23 de febrero de 2015. Otras autoridades administrativas también han señalado que “[...] como se ha sostenido, en las investigaciones administrativas sancionatorias el eje central es la formulación de cargos por cuanto, es en ese momento en el cual se delimita la conducta reprochada – imputación fáctica-, las normas presuntamente vulneradas –imputación normativa- y el alcance del procedimiento, garantizándose de esta forma el debido proceso y el derecho de defensa al investigado, por cuanto en ese instante procesal es en el cual va a saber a ciencia cierta de qué se le acusa y de qué situaciones debe defenderse. [...] de encontrarse en una investigación que no se cumplió con el principio de tipificación, el cual garantiza el debido proceso y derecho de defensa que le asiste al investigado, el operador administrativo está en la obligación de reestablecer los derechos fundamentales precitados, a través de la decisión que establezca precedente”. Cfr. Superintendencia de Industria y Comercio Resoluciones 40564 de 2012 y 1516 de 2017

Por encontrarse irregularidades en el trámite de notificación procesal dentro de la actuación administrativa adelantada a las investigadas por la conducta descrita en el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular; adecuándose esta conducta al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y con el fin de ejercer la garantía constitucional al debido proceso, derecho de contradicción y defensa, se archiva la investigación frente a:

CARGO PRIMERO a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE** con NIT 800147314-1, conforme las consideraciones de la presente resolución.

CARGO SEGUNDO a la empresa **BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS SAS** con NIT 900938433-7, conforme las consideraciones de la presente resolución.

CARGO TERCERO a la empresa **CALORCOL SAS** con NIT 811034480-0; conforme las consideraciones de la presente resolución.

CARGO CUARTO a la empresa **CARNES CASABLANCA S.A.** con NIT 800198020-1; conforme las consideraciones de la presente resolución.

CARGO QUINTO a la empresa **COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS S.A.S.** con NIT 900455182-1 conforme las consideraciones de la presente resolución.

CARGO SEXTO a la empresa **COLPLAST SAS** con NIT 811027885-0 conforme las consideraciones de la presente resolución.

CARGO SÉPTIMO a la empresa **COMERCIALIZADORA ECONORTE S.A.S.** con NIT 900792760-1; conforme las consideraciones de la presente resolución.

CARGO OCTAVO a la empresa **COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR** con NIT 900429325-6; conforme las consideraciones de la presente resolución.

CARGO NOVENO a la empresa **DISTRIPLEX SAN JUAN SAS** con NIT 900943511-3; conforme las consideraciones de la presente resolución.

CARGO DÉCIMO a la empresa **YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT 900488961-2; conforme las consideraciones de la presente resolución.

CARGO DÉCIMO PRIMERO a la empresa **INDUSTRIAS PROMAR S.A.** con NIT 890000785-2; conforme las consideraciones de la presente resolución.

CARGO DÉCIMO SEGUNDO a la empresa **MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S.** con NIT 900941324-3; conforme las consideraciones de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. **10878** DE **30/11/2023**

CARGO DECIMO TERCERO a la empresa **SUDESPENSA BARRANGAN S.A.** con NIT 830111367-5 conforme las consideraciones de la presente resolución.

CARGO DÉCIMO CUARTO a la empresa **VIDRIERIA OTUN S.A.** con NIT 816000729-0; conforme las consideraciones de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada con Resolución 7675 del 30 de septiembre de 2020, a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA** con **NIT 800147314- 1**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, así:

Del **CARGO PRIMERO** por no incurrir en la vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular; adecuándose esta conducta al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Artículo 2. DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada con Resolución 7675 del 30 de septiembre de 2020 a la empresa **BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS SAS** con **NIT 900938433-7**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, así:

Del **CARGO SEGUNDO** por no incurrir en la vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular; adecuándose esta conducta al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Artículo 3. DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada con Resolución 7675 del 30 de septiembre de 2020, a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **CALORCOL SAS** con **NIT 811034480- 0**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, así:

Del **CARGO TERCERO** por no incurrir en la vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular; adecuándose esta conducta al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Artículo 4. DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada con Resolución 7675 del 30 de septiembre de 2020, a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **CARNES CASABLANCA SA.** con **NIT 800198020- 1**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, así:

Del **CARGO CUARTO** por no incurrir en la vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular; adecuándose esta conducta al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Artículo 5. DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada con Resolución 7675 del 30 de septiembre de 2020, a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS SAS** con **NIT 900455182-1**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, así:

Del **CARGO QUINTO** por no incurrir en la vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular; adecuándose esta conducta al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Artículo 6. DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada con Resolución 7675 del 30 de septiembre de 2020, a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COLPLAST SAS** con **NIT 811027885- 0**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, así:

Del **CARGO SEXTO** por no incurrir en la vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular; adecuándose esta conducta al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Artículo 7. DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada con Resolución 7675 del 30 de septiembre de 2020, a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COMERCIALIZADORA ECONORTE SAS** con **NIT 900792760-1**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, así:

Del **CARGO SÉPTIMO** por no incurrir en la vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13,

58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular; adecuándose esta conducta al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Artículo 8. DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada con Resolución 7675 del 30 de septiembre de 2020, a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR** con **NIT 900429325- 6**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, así:

Del **CARGO OCTAVO** por no incurrir en la vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular; adecuándose esta conducta al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Artículo 9. DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada con Resolución 7675 del 30 de septiembre de 2020, a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **DISTRIPLEX SAN JUAN SAS** con **NIT 900943511- 3**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, así:

Del **CARGO NOVENO** por no incurrir en la vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular; adecuándose esta conducta al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Artículo 10. DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada con Resolución 7675 del 30 de septiembre de 2020, a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **YOLIS SAS** con **NIT 900488961- 2**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, así:

Del **CARGO DÉCIMO** por no incurrir en la vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular; adecuándose esta conducta al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Artículo 11. DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada con Resolución 7675 del 30 de septiembre de 2020, a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **INDUSTRIAS PROMAR SA**

con **NIT 890000785- 2**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, así:

Del **CARGO DÉCIMO PRIMERO** por no incurrir en la vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular; adecuándose esta conducta al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Artículo 12. DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada con Resolución 7675 del 30 de septiembre de 2020, a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAS** con **NIT 900941324- 3**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, así:

Del **CARGO DÉCIMO SEGUNDO** por no incurrir en la vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular; adecuándose esta conducta al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Artículo 13. DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada con Resolución 7675 del 30 de septiembre de 2020, a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SUDESPENSA BARRAGAN SA** con **NIT 830111367- 5** **Artículo**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, así:

Del **CARGO DÉCIMO TERCERO** por no incurrir en la vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular; adecuándose esta conducta al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Artículo 14. DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada con Resolución 7675 del 30 de septiembre de 2020, a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **VIDRIERA OTUN SA** con **NIT 816000729- 0**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución, así:

Del **CARGO DÉCIMO CUARTO** por no incurrir en la vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, en concordancia con el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 1, 13, 58 y 333 de la Constitución Política de Colombia, en lo que se refiere a los principios que inspiran dicha regulación en particular; adecuándose esta conducta al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 15: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante Resolución 7673 del 30 de septiembre de 2020, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA** con sigla **TRANSMERVALLE** con NIT **800147314-1**, y las generadoras de carga **BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS SAS** con NIT **900938433-7**, **CALORCOL S.A.S.** con NIT **811034480-0**, **CARNES CASABLANCA S.A.** con NIT **800198020-1**, **COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS S.A.S.** con NIT **900455182-1**, **COLPLAST S.A.S.** con NIT **811027885-0**, **COMERCIALIZADORA ECONORTE S.A.S.** con NIT **900792760-1**, **COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR** con NIT **900429325-6**, **DISTRIPLEX SAN JUAN SAS** con NIT **900943511-3**, **YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT **900488961-2**, **INDUSTRIAS PROMAR S.A.** con NIT **890000785-2**, **MAQUNARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S.** con NIT **900941324-3**, **SUDESPENSA BARRANGAN S.A.** con NIT **830111367-5** y **VIDRIERIA OTUN S.A.** con NIT **816000729-0**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

Artículo 16. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA** con sigla **TRANSMERVALLE** con NIT **800147314-1**, y las generadoras de carga **BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS SAS** con NIT **900938433-7**, **CALORCOL S.A.S.** con NIT **811034480-0**, **CARNES CASABLANCA S.A.** con NIT **800198020-1**, **COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS S.A.S.** con NIT **900455182-1**, **COLPLAST S.A.S.** con NIT **811027885-0**, **COMERCIALIZADORA ECONORTE S.A.S.** con NIT **900792760-1**, **COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR** con NIT **900429325-6**, **DISTRIPLEX SAN JUAN SAS** con NIT **900943511-3**, **YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** con NIT **900488961-2**, **INDUSTRIAS PROMAR S.A.** con NIT **890000785-2**, **MAQUNARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S.** con NIT **900941324-3**, **SUDESPENSA BARRANGAN S.A.** con NIT **830111367-5** y **VIDRIERIA OTUN S.A.** con NIT **816000729-0**.

Artículo 17. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 19. Una vez surtidas las respectivas notificaciones, remítase copia de las mismas a la Dirección de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

RESOLUCIÓN No. 10878 DE 30/11/2023

Artículo 19. Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.12.01
10:59:29 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre
10878 DE 30/11/2023

Notificar:

TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA

Representante legal o quien haga sus veces

Email: trasmervalle1@hotmail.com

Dirección: BL H1 LC 109 CENCAR

YUMBO / VALLE DEL CAUCA

BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

Email: biale.sas@gmail.com

Dirección: CALLE 105 NRO 14 A - 65 MANZANA B BODEGA 7 BARLOVENTO BELMONTE

PEREIRA / RISARALDA

CALORCOL S.A.S

Representante legal o quien haga sus veces

Email: jupegui@calorcol.com lupegui@calorcol.com azapata@calorcol.com

Dirección: CALLE 46 71 121

COPACABANA / ANTIOQUIA

CARNES CASABLANCA S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

Email: contabilidad@carnescasablanca.com

Dirección: CALLE 72 64 155

MEDELLIN / ANTIOQUIA

COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

Email: patty.0131@hotmail.com

Dirección: CRA 71 B BIS NRO. 12A 40 TORRE 7 APTO 603 DAVINCI III

BOGOTA, D.C.

COLPLAST S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

Email: gerencia@colplast.com.co

Dirección: CR 48 NRO. 98A SUR 230

LA ESTRELLA / ANTIOQUIA

COMERCIALIZADORA ECONORTE S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

Email: comercializadoraeconorte@hotmail.com

Dirección: CALLE 32 NO 35-106

BARRANQUILLA / ATLANTICO

COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CL 110-3 No. 46 - 447 BG 10

BARRANQUILLA / ATLANTICO

DISTRIPLEX SAN JUAN S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

Email: distriplexsanjuan@hotmail.com

Dirección: KR 23 A # 12 - 05

RESOLUCIÓN No. 10878 DE 30/11/2023

CALI / VALLE DEL CAUCA

YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

Representante legal o quien haga sus veces

Email: fritosyolis@hotmail.com

Dirección: CR 6 50-72 BG 5 6 Y 7

ARMENIA / QUINDIO

INDUSTRIAS PROMAR S.A

Representante legal o quien haga sus veces

Email: contabilidad@industriaspromar.com

Dirección: KM. 2 VIA AL AEROPUERTO

ARMENIA / QUINDIO

MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 66 74 B 33

BOGOTA, D.C.

JAVIER OCHOA BARRIOS

Apoderado

Dirección: Carrera 68 No. 75A-50 Piso 3 – Complejo de Oficinas Office To Go

Bogotá D.C.

SUDESPENSA BARRAGAN S.A

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CORABASTOS Bodega 8 LOCAL 2

BOGOTA, D.C.

VIDRIERA OTUN S.A.

Representante legal o quien haga sus veces

Email: gerencia@vidrieraotun.com

Dirección: CARRERA 12 NRO. 15 E 06

PEREIRA / RISARALDA

Proyectó: Laura Barón Ubaque- Profesional Especializado DITTT

Revisó: Hanner Monguí – Profesional Especializado- DITTT

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Camara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social: TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA
TRANSMERVALLE
Nit.: 800147314-
1
Domicilio principal:
Yumbo

CERTIFICA:

Matrícula No.: 294429-3
Fecha de matrícula en esta Cámara: 30 de julio de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 3

CERTIFICA:

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: BL H1 LC 109
CENCAR
Municipio: Yumbo -
Valle
Correo electrónico: trasmervalle1@hotmail.com
Teléfono comercial 1:
6666205
Teléfono comercial 2: No
reportó
Teléfono comercial 3:
3192771290

Dirección para notificación judicial: BL H1 LC 109
CENCAR
Municipio: Yumbo -
Valle
Correo electrónico de notificación: trasmervalle1@hotmail.

com
Teléfono para notificación 1:
6666205
Teléfono para notificación 2: No
reportó
Teléfono para notificación 3:
3192771290

La persona jurídica TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 3563 del 26 de julio de 1991 Notaria Doce de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 1991 con el No. 43105 del Libro IX , se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 26 de julio del año 2041

CERTIFICA:

Por Resolución No. 0707 del 30 de octubre de 2002 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2014 con el No. 11556 del Libro IX ,El Ministerio de Transporte habilita a la empresa para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, VERSARA SOBRE LA MODALIDAD DEL TRANSPORTE DE CARGA Y DE PASAJEROS EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y METODOS APROBADOS POR EL INTRA, SIN PERJUICIO DE AMPLIAR SUS MODALIDADES A NIVEL INTERNACIONAL, DEPARTAMENTAL, INTERMUNICIPAL, EN TODO EL PAIS O INCLUSO HASTA EL EXTERIOR Y PODRA EXTENDER SU OBJETO SOCIAL A LA EXPLOTACION DE TALLERES DE MANTENIMIENTO O REPARACIONES, BODEGAJE Y ALMACENAJE DE CARGA Y MERCANCIAS DE TODO TIPO, SERVICIOS DE ENCOMIENDA PUERTA A PUERTA, EXPENDIO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REPUESTOS, Y ACCESORIOS DE TODO TIPO BIEN SEA A NIVEL MENOR DE CONSUMO INTERNO EN FORMA DE AUTOSERVICIO Y TODAS AQUELLAS MODALIDADES AFINES CON EL TRANSPORTE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES LICITAS, SEAN O NO DE COMERCIO Y QUE PERMITAN EL DESARROLLO Y FINALIDADES DEL OBJETO SOCIAL PROPUESTO.

CERTIFICA:

Capital y socios: \$26,000,000 Dividido en 26,000 Cuotas de valor nominal \$1,000 Cada una, Distribuidos así:

Socios
valor_aportes
Capitalista(s)

JULIO CESAR COLLAZOS
C.C. 6089240
\$13,000,000

EMELDA PALACIOS DE COLLAZOS
C.C. 38983721
\$13,000,000

Total del capital
\$26,000,000

"La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes"

CERTIFICA:

ADMINISTRACION: LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD CORRESPONDERA POR UN DERECHO A TODOS LOS SOCIOS, PERO ESTOS CONVIENEN EN DELEGARLA EN UN GERENTE QUE PUEDE SER O NO SOCIO CON FACULTADES PARA REPRESENTAR A LA COMPANIA, HACER USO DE LA RAZON SOCIAL, EL GERENTE SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA PERIODOS DE DOS ANOS PUDIENDO SER REELEGIDO CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES: ENAJENAR, ADQUIRIR, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, INTERPONER, TODO GENERO DE RECURSOS, NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR CONTRATOS, NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULO VALORES, EN UNA PALABRA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON L ASIGUIENTE RESTRICCIÓN: SERA NECESARIO EL CONSENTIMIENTO DE LA MAYORIA DE LOS SOCIOS, PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUYO VALOR EXCEDA A UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1'000.000.00).

FUNCIONES DEL JUNTA DE SOCIOS. ENTRE OTRAS: 1) ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. 6) CONSTITUIR LAS RESERVAS OCASIONALES. 7) RESOLVER SOBRE TODO LO RELATIVO A LA CESIONDE CUOTAS, ASI COMO LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS. 8) DECIDIR SOBRE EL RETIRO Y EXCLUSION DE SOCIOS.

EL GERENTE TENDRA UN SUPLENTE QUE SERA EL SUBGERENTE QUIEN EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CON TODAS LAS FACULTADES Y FUNCIONES DEL GERENTE DURANTE SU AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 3563 del 26 de julio de 1991, de Notaria Doce de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 1991 con el No. 43105 del Libro IX, se designó a:

CARGO				NOMBRE
IDENTIFICACIÓN				
GERENTE	JULIO	CESAR	COLLAZOS	C.C.
6089240				

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 1747 del 06 de noviembre de 2015, de Notaria Doce de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2017 con el No. 1340 del Libro IX, se designó a:

CARGO				NOMBRE
IDENTIFICACIÓN				
SUBGERENTE	EMELDA	PALACIOS	DE COLLAZOS	C.C.
38983721				

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO
INSCRIPCIÓN

E.P. 1747 del 06/11/2015 de Notaria Doce de Cali 1339 de 30/01/2017
Libro IX

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CERTIFICA:

Actividad principal Código CIIU: 4923

CERTIFICA:

A nombre de la persona jurídica figura (n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal (es) o agencia(s):

CERTIFICA:

Nombre: TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE
Matrícula No.: 294430-2
Fecha de matricula: 30 de julio de 1991
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: BL H1 LC 109 CENCAR
Municipio: Yumbo

CERTIFICA:

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CERTIFICA:

Embargo de:SEGUROS COLPATRIA S.A
Contra:TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTADORA MERCANTIL DEL VALLE LTDA TRANSMERVALLE

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio No.2447 del 11 de octubre de 2004
Origen: Juzgado Doce Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 13 de diciembre de 2004 No. 1893 del libro VIII

CERTIFICA:

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4923

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/11/2023 - 15:47:34

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.
Nit : 900938433-7
Domicilio: Pereira, Risaralda

MATRÍCULA

Matrícula No: 18130965
Fecha de matrícula: 16 de febrero de 2016
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 105 NRO 14 A - 65 MANZANA B BODEGA 7
BARLOVENTO BELMONTE - Belmonte
Municipio : Pereira, Risaralda
Correo electrónico : direccion.administrativo@biableingenieria.com
Teléfono comercial 1 : 6063489050
Teléfono comercial 2 : 3187828199
Teléfono comercial 3 : 3137362031

Dirección para notificación judicial : CALLE 105 NRO 14 A - 65 MANZANA B BODEGA 7
BARLOVENTO BELMONTE - Belmonte
Municipio : Pereira, Risaralda
Correo electrónico de notificación : biable.sas@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3489050
Teléfono notificación 2 : 3187828199
Teléfono notificación 3 : 3137362031

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 15 de febrero de 2016 de la Asamblea General De Accionistas de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2016, con el No.



Fecha expedición: 30/11/2023 - 15:47:34

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

1040044 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 05 del 27 de marzo de 2018 de la Asamblea General De Accionistas de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de junio de 2018, con el No. 1051562 del Libro IX, se decretó REFORMA ARTICULO 24 FACULTADES DE REPRESENTANTE LEGAL

Por Acta No. 14 del 11 de julio de 2022 de la Asamblea General Extraordinaria De Accionistas de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2023, con el No. 1077115 del Libro IX, se decretó REFORMA DEL ARTICULO 24 DE LOS ESTATUTOS, CORRESPONDIENTE A LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. - La sociedad tendrá como objeto principal: Ingeniería, consultoría y servicios de mantenimiento en tecnologías renovables. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio de la sociedad.

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	\$ 500.000.000,00
No. Acciones	50.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00
	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	\$ 322.123.200,00
No. Acciones	32.212,32
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00
	* CAPITAL PAGADO *
Valor	\$ 322.123.200,00
No. Acciones	32.212,32
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00



Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Por Acta No. 07 del 04 de octubre de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2018, con el No. 1053640 del Libro IX, se decretó AUMENTO CAPITAL AUTORIZADO

Por Certificación del 30 de noviembre de 2018 de la Contador de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de diciembre de 2018, con el No. 1053641 del Libro IX, se decretó AUMENTO CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Certificación del 03 de diciembre de 2018 de la Contadora Pública de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2020, con el No. 1062263 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Certificación del 29 de abril de 2020 de la Contadora Pública de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de septiembre de 2020, con el No. 1062306 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAPITAL / AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDAD

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representación legal. - La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estará a cargo del gerente, quien tendrá un suplente. El suplente del gerente lo reemplazara en sus ausencias temporales y absolutas y tendrá las mismas atribuciones que el gerente cuando entre a reemplazarlo. Las funciones del representante legal terminaran en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de accionistas, de deceso o de incapacidad. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de accionistas. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. - Facultades del Representante Legal.- EL gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: a) constituir para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. b) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. c) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. d) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. e) Certificar los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales, f) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo alas circunstancias sean convenientes; además fijará las remuneraciones correspondientes dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos, g) Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía que sean necesarios para que esta desarrolle



Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

completamente el objeto para el cual ha sido constituida, h) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales y en estos Estatutos. Parágrafo primero: El Gerente queda facultado para celebrar actos y contratos en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas sin límite de cuantía. Parágrafo segundo: le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí mismo o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamo por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 05 del 27 de marzo de 2018 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de junio de 2018 con el No. 1051563 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JUAN CAMILO CALLE ARIAS	C.C. No. 4.372.470

Por documento privado del 15 de febrero de 2016 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2016 con el No. 1040044 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	JOSE IGNACIO OCHOA JARAMILLO	C.C. No. 10.032.819

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 010 del 29 de marzo de 2021 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de agosto de 2021 con el No. 1066792 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CARLOS MEJIA BOTERO	C.C. No. 15.905.395	41529-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JOSE FERNANDO GARCIA GRAJALES	C.C. No. 10.267.819	29524-T

REFORMAS DE ESTATUTOS



Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) Acta No. 05 del 27 de marzo de 2018 de la Asamblea General De Accionistas 1051562 del 05 de junio de 2018 del libro IX
*) Acta No. 14 del 11 de julio de 2022 de la Asamblea General Extraordinaria De Accionistas 1077115 del 20 de junio de 2023 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4520
Actividad secundaria Código CIIU: M7112
Otras actividades Código CIIU: G4530 H5229

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: BIABLE INGENIERIA Y SERVICIOS SAS
Matrícula No.: 18188498
Fecha de Matrícula: 05 de agosto de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio



Fecha expedición: 30/11/2023 - 15:47:34

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Dirección : CALLE 105 NRO 14 A - 65 MANZANA B BODEGA 7 SECTOR BARLOVENTO
Municipio: Pereira, Risaralda

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$11.708.587.359,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : G4520.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Información complementaria a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la policía nacional a través de la consulta a la base de datos del rues. B. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el registro de identificación tributaria (rit).

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

La Cámara de Comercio de Pereira ha efectuado migración de la información de los Registros Públicos a un nuevo modelo de certificación, lo cual puede ocasionar omisiones o errores en la información certificada, por lo cual en caso de encontrar alguna observación en el certificado, verificaremos la información y procederemos a su corrección.

.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/11/2023 - 15:47:34

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CALORCOL S.A.S
Sigla: No reportó
Nit: 811034480-0
Domicilio principal: COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-300937-12
Fecha de matrícula: 18 de Julio de 2002
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 46 71 121
Municipio: COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: azapata@calorcol.com
disaza@calorcol.com
jupegui@calorcol.com
lupegui@calorcol.com
Teléfono comercial 1: 2744149
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 46 71 121
Municipio: COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: jupegui@calorcol.com
lupegui@calorcol.com
azapata@calorcol.com
disaza@calorcol.com
Teléfono para notificación 1: 2744149
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CALORCOL S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.601, otorgada en la Notaría 11a. de Medellín, del 12 de marzo de 2002, aclarada por la escritura pública No.1906 del 12 de julio de 2002 de la Notaría 11a. de Medellín,

inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2002, en el libro 9o., folio 965, bajo el No.6755, se constituyó una sociedad comercial Anónima denominada:

CALORCOL S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la fabricación, importación, exportación, venta, comercialización de productos de aislamiento acústico, térmico, su instalación, mantenimiento, garantía, reparación, adecuación, y actividades conexas y afines con las mismas. En este orden de ideas y dada su conexión con este objeto, la empresa podrá dedicarse también a actividades de seguridad industrial y residencial, a nivel de construcción, instalaciones físicas, logísticas e inmobiliarias, pudiendo entonces trabajar en el aislamiento acústico, calórico y contra incendios en edificaciones de cualquier tipo, instalaciones fijas o móviles, por adherencia o destinación y en general con las actividades conexas a los mismos.

Además podrá dedicarse a la minería entendiéndose por ella la obtención selectiva de los minerales y otros materiales de la corteza terrestre, además de la actividad económica primaria relacionada con la extracción de elementos de los cuales se puede obtener un beneficio económico. Podrá dedicarse tanto a la minería metálica y no metálica.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Podrá desarrollar además todos los actos de comercio válidos en los términos de la legislación Colombiana.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

Que entre las funciones de la Junta Directiva está:

Autorizar al gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de Mil salarios Mínimos mensuales legales vigentes.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	150.000	\$10.000,00
SUSCRITO		\$1.500.000.000,00
PAGADO		\$1.500.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un (1) Gerente General con un

(1) suplente, quien será su representante legal.

FUNCIONES DEL GERENTE: El Gerente General tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a la sociedad jurídica y extrajudicialmente y hacer uso de la razón social.
- b) Convocar asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas.
- c) Contratar a los empleados y trabajadores requeridos para la ejecución desarrollo de los negocios de la sociedad y removerlos libremente.
- d) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, sin perjuicio de obtener primero autorización de la asamblea General de Accionistas, para la ejecución de aquellos contratos que requieren dicha formalidad de acuerdo con los estatutos.
- e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de las que se recomienda para su adopción;
- f) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance general de cada año fiscal junto con todos los documentos requeridos por la ley.
- g) Mantener a la asamblea general informada de todos los negocios de la sociedad.
- h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
- i) Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad.
- j) Someter a la decisión de árbitros por medio de cláusulas compromisorias de arbitramento, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar al apoderado que representara a la sociedad ante el tribunal correspondiente.
- k) Adoptar las medidas necesarias y convenientes para la supervisión de y prevención de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad.
- l) Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidos bajo la ley y bajo los estatutos, aquellas que correspondan por la naturaleza de su oficio.

PARÁGRAFO. El gerente tendrá un límite de MIL (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes mensuales para efectos de la celebración de contratos y requerirá de autorización expresa de la Junta Directiva para abrir o cerrar cuentas bancarias y/o aprobar o modificar las autorizaciones de firmas en las citadas cuentas, para exceder estos límites deberá contar con autorización previa de la asamblea general que tendrá que constar en el acta de una reunión de este órgano social, expresamente convocada para el efecto, la limitación en razón a la cuantía no será aplicable para la firma de los cheques correspondientes

a retribuciones o comisiones generadas por la operación de la red de mercadeo, asunto en el que no tendrá límite, sin embargo se aclara que para estos efectos la empresa abrirá una cuenta bancaria destinada de manera exclusiva para tal propósito.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Que los nombramientos fueron efectuados por escritura de constitución así:

CARGO	NOMBRE	CEDULA
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL.	LUIS MARIANO UPEGUI FERNANDEZ	71639305
SUPLENTE	JUAN FERNANDO UPEGUI FERNANDEZ	70564003

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
JUAN FERNANDO UPEGUI FERNANDEZ	C.C. 70.564.003
ANDRES FELIPE ZAPATA CADAVID	C.C. 1.035.414.965
LUIS MARIANO UPEGUI FERNANDEZ	C.C. 71.639.305

SUPLENTES

MARIA ELENA FERNANDEZ DE UPEGUI	C.C. 21.311.587
BEATRIZ EUGUENIA UPEGUI FERNANDEZ	C.C. 42.877.100
GUSTAVO ADOLFO BEDOYA SIERRA	C.C. 98.530.544

Por escritura pública No.601, otorgada en la Notaría 11a. de Medellín, del 12 de marzo de 2002, aclarada por la escritura pública No.1906 del 12 de julio de 2002 de la Notaría 11a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2002, en el libro 9o., folio 965, bajo el No.6755.

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
JUAN FERNANDO UPEGUI FERNANDEZ	C.C. 70.564.003
LUIS MARIANO UPEGUI FERNANDEZ	C.C. 71.639.305

SUPLENTES

MARIA ELENA FERNANDEZ DE UPEGUI	C.C. 21.311.587
BEATRIZ EUGUENIA UPEGUI FERNANDEZ	C.C. 42.877.100

Por Acta No. 34 del 10 de octubre de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2023, con el No. 38182 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
ANDRES FELIPE ZAPATA CADAVID	C.C. 1.035.414.965

Por Acta No.22 del 16 de agosto de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 6 de septiembre de 2016, con el No.

20314 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

GUSTAVO ADOLFO BEDOYA SIERRA C.C. 98.530.544

REVISORES FISCALES

Por Acta No.18 del 25 de marzo de 2015, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2015, con el No.8007 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	CONTEXTO TRIBUTARIO S.A.S	NIT. 900.617.768-1

Por Comunicación del 15 de enero de 2017, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2018, con el No.1061 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MAYERLY ISABEL SANCHEZ GONZALEZ	C.C. 1.098.677.716
--------------------------	---------------------------------	--------------------

Por Comunicación del 21 de diciembre de 2022, de la Firma Revisora Fiscal, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2023, con el No. 3545 del Libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARISOL GIL ALZATE	C.C. 43.555.599
		T.P. 83390-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos.

Acta No. 11 de octubre 11 de 2010, de la Asamblea General de Accionistas, registrada en esta entidad el 12 de noviembre de 2010, libro 9o bajo el No. 18061, mediante la cual se aprobó la transformación de anónima a sociedad por acciones simplificada bajo la denominación de:

CALORCOL S.A.S.

Acta Nro. 12, de noviembre 15 de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta Nro.13, de diciembre 20 de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta No.14, de marzo 15 de 2012, de la Asamblea General de Accionistas.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos,

conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 2399
Actividad secundaria código CIIU: 4329
Otras actividades código CIIU: 4663, 4290

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: CALORCOL
Matrícula No.: 21-204942-02
Fecha de Matrícula: 05 de Septiembre de 1989
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 46 71 121
Municipio: COPACABANA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$37,004,113,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 2399

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad,

a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CARNES CASABLANCA S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 800198020-1
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-178379-12
Fecha de matrícula: 06 de Junio de 1993
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 72 64 155
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: contabilidad@carnescasablanca.com
Teléfono comercial 1: 4416777
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 72 64 155
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: contabilidad@carnescasablanca.com
Teléfono para notificación 1: 4416777
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica CARNES CASABLANCA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por escritura pública No.2.123, otorgada en la Notaría 11a. de Medellín, en abril 30, de 1993, inscrita en esta Cámara de Comercio en junio 6 de 1993, en el libro 9o., folio 879, bajo el No.6149, se constituyó una sociedad comercial anónima bajo la denominación de CARNES CASABLANCA S.A., con la denominación simplificada CASABLANCA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No.50 del 21 de noviembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2023, con el No.3722 del Libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada y en adelante se denominará CARNES CASABLANCA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal desarrollar las siguientes actividades:

- a) La exploración del negocio porcícola con énfasis en la producción, levante, sacrificio, desposte, comercialización de partes del cerdo, y de productos derivados del cerdo en todas sus formas.
- b) La explotación de la agricultura y la ganadería, especialmente de vacunos y especies mayores, y los negocios que directamente se relacionen con ellas, así como la inversión en empresas agrícolas o ganaderas y en empresas comerciales o industriales cuyas actividades se relacionen directamente con la agricultura y la ganadería y especialmente con el procesamiento, comercialización, y distribución de carnes, frigoríficos, embutidos y productos semejantes.
- c) La explotación de las industrias de grasas, aceites, y de alimentos en general, y los negocios que con ellas se relacionen en todas sus formas.

En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá especialmente:

1. la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos; subcontratar obras o partes de ellas que estén relacionados con su objeto.
2. Establecer y explotar fábricas para el procesamiento industrial y la transformación de grasas y aceites de origen vegetal o animal, carnes y productos alimenticios de cualquier clase para consumo humano o animal; adquirir, enajenar, procesar y transformar materias primas, productos semielaborados y demás elementos propios para la industria de alimentos y para la fabricación o elaboración de grasas y aceites; distribuir, expender sus propios productos o los de otros fabricantes dentro de los ramos industriales que constituyen el objeto de la Sociedad y consiguientemente, establecer agencias, almacenes y centros de distribución y de venta de tales productos.
3. Adquirir ganados de toda clase, especialmente vacunos y especies mayores, con destino a la cría, levante, engorde o ceba, y a su posterior sacrificio o venta en pie; explotar la agricultura para la producción de pastos, forrajes u otros géneros agrícolas destinados especialmente a la producción de alimentos para ganados, o a la producción de géneros agrícolas para consumo humano o industrial; organizar, establecer, administrar y explotar centros de cría, selección, multiplicación e investigación ganadera o agrícola, pasteurizadoras y procesadoras de leches y derivados, mataderos, frigoríficos, plantas para el aprovechamiento y transformación de subproductos, producción de carnes en canal, enlatada, salada, deshidratada, congelada, refrigerada o en cualquier otra forma apropiada para su comercialización; plantas para el tratamiento de semillas, molinos, deshidratadoras y procesadoras de productos agrícolas, y plantas para su almacenamiento o conservación; establecer expendios y organizar el mercado, transporte y distribución de productos

agropecuarios; adquirir para los fines de la explotación agrícola o ganadera, maquinaria, equipos de baldíos o de aguas, permisos, licencias, patentes, marcas, nombres comerciales, procesos industriales; dar o recibir ganados en participación y celebrar toda clase de contratos para la explotación de la agricultura y la ganadería. 4. Llevar a cabo la importación o exportación de todo género de productos o mercancías relacionadas con los ramos y empresas que constituyen su objeto social.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, actos, negocios, contratos, civiles, comerciales y de cualquier naturaleza, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el objeto de la sociedad, entre las cuales se indican las siguientes a título enunciativo: (a) adquirir intereses o acciones en otras sociedades, conformar consorcios, uniones temporales o sociedades, celebrar contratos de colaboración, para el desarrollo de proyectos, y suscribir y comprar intereses de cualquier forma de sociedades, empresas, o negocios, así como enajenarlos. (b) participar en licitaciones nacionales o internacionales, oficiales o privadas, o en proceso contractuales de cualquier naturaleza, directamente o en asocio con terceros bajo cualquier esquema permitido; (c) dar capacitación y cursos en las áreas profesionales y técnicas de la industria avícola y ganadera; (d) adquirir, alquilar, enajenar, subcontratar, sobre bienes muebles indispensables para el ejercicio de los derechos y en cumplimiento de las obligaciones que surjan de la existencia y desarrollo de la empresa; (e) celebrar todas las operaciones que requiere el desarrollo de los negocios sociales, con establecimiento de crédito, bancos o compañías de seguros; (f) compra, venta, arrendamiento, comodato, uso, leasing, de bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, así como maquinaria, equipos y repuestos, y celebrar su adquisición y explotación a través de leasing, arriendo, administración y similares, así como adelantar las construcciones, ensambles y montajes, y enajenar a cualquier título aquellos que por cualquier causa deje de necesitar o no le convenga. (g) dar o recibir dinero en mutuo con o sin intereses, con o sin garantías reales, y celebrar toda clase de contratos y operaciones bancarias y financieras. (h) distribuir los bienes de su propiedad y/o otorgar licencias para el uso y/o explotación de los bienes tangibles o intangibles que posea, así como tener licencias, permisos o franquicias, para el uso o explotación a cualquier título de cualquier clase de bienes. (i) recibir en garantía de obligaciones bienes o inmuebles y tomar en arrendamiento con o sin opción de compra bienes de cualquier naturaleza, (j) participar como socio o accionista o de cualquier otra manera en sociedades o negocios que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones o que tengan similar o complementario al de la compañía; (k) celebrar contratos de suministro, compra y adquisición de materias primas, insumos y repuestos que sean necesarios para su actividad, y otorgar las garantías que sean requeridas para ello.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$2.500.000.000,00
No. de acciones	:	2.500.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$1.874.000.000,00
No. de acciones	:	1.874.000,00

Valor Nominal	:	\$1.000,00
		CAPITAL PAGADO
Valor	:	\$1.874.000.000,00
No. de acciones	:	1.874.000,00
Valor Nominal	:	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un Gerente quien será su Representante Legal y tendrá a su cargo la administración general y gestión de la sociedad. En sus ausencias o faltas temporales, accidentales o permanentes será remplazado por un Primer y un Segundo Suplente, en su orden.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL GERENTE (REPRESENTANTE LEGAL): Son funciones del Gerente y de sus suplentes:

1. Ejecutar las directrices y estrategias generales de la Sociedad.
2. Direccionar el crecimiento y las actividades de la Sociedad, así como también formular estrategias con visión corporativa para esta.
3. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, haciendo las veces de representante legal principal.
4. Definir con carácter general la estructura orgánica de la Sociedad, buscando siempre la eficiencia administrativa.
5. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y de la Junta directiva.
6. Impartir aprobación a presupuestos, sus modificaciones o ajustes, a las iniciativas de desarrollo organizacional, la planeación estratégica, políticas administrativas y de gestión financiera de alto nivel y las metas de desempeño financiero.
7. Celebrar los contratos laborales que juzgue pertinentes sin ninguna limitación, entendiéndose que se refiere a los de primera línea o que reporten de forma directa al Gerente y cuya cuantía mensual no supere los 20 S.M.L.M.V.
8. Suscribir aquellos contratos y actos que tengan especial relevancia para la sociedad teniendo en cuenta los límites señalados más adelante en este artículo.
9. Celebrar todo tipo de actos, contratos o negocios de carácter nacional sin ningún tipo de limitación o restricción, a excepción de los siguientes, para los cuales requerirá de la previa autorización de la Junta Directiva:
 - a) Definir la Política de cartera a favor de clientes, así como las concesiones de plazo para el pago y cupos de crédito, cuando dicha operación, conjunta a individualmente, con el mismo tercero exceda la cuantía equivalente en pesos colombianos a Cuatrocientos (400) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de la operación. También aprobará los cambios de plazo y las modificaciones a las anteriores a menos que sean más favorables para la sociedad.

- b) Operaciones de endeudamiento o adquisición de obligaciones cualquiera que sea su cuantía individual o conjuntamente considerada, salvo cuando esté relacionado con la adquisición de materia prima, en cuyo caso no requerirá de autorización.
- c) La celebración de contratos no contemplados en otros literales, cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a Cuatrocientos (400) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- d) Otorgamiento de avales y garantías a terceros.
- e) La realización de inversiones en empresas, negocios y establecimientos industriales.
- f) Otorgar anticipos cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a Cuatrocientos (400) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de la operación, para la compra de bienes y servicios, salvo cuando se trate de obras civiles y montajes industriales que no requerirán de autorización.
- g) La adquisición, enajenación y constitución de gravámenes sobre activos fijos de la sociedad cuya cuantía individual o conjuntamente considerada supere la suma en pesos equivalente a Cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de la operación.
- h) Contratación de seguros de cualquier clase.
- i) Celebrar contratos laborales cuya cuantía mensual supere los 20 SMMLV.
- j) Nombrar a todos los apoderados judiciales o extrajudiciales que sean necesario para llevar a cabo la defensa de los intereses de la Sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 275 del 25 de julio de 2022, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2022, con el No.26926 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JAVIV BARJUN PALOMINO	C.C. 16.783.144
REPRESENTANTE LEGAL PRIMER SUPLENTE	RUBEN DARIO LOPERA ARANGO	C.C. 71.597.026
REPRESENTANTE LEGAL SEGUNDO SUPLENTE	NUBIA ESPERANZA DIAZ ROMO	C.C. 59.822.367

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 55 del 6 de julio de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2023, con el No. 28928 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
RUBEN DARIO LOPERA ARANGO	C.C. 71.597.026
LUIS FELIPE OSSA OSORIO	C.C. 10.257.522
CLAUDIA MARCELA GUZMAN MARTINEZ	C.C. 63.299.367

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACION
RUBELIO DE JESUS LOPERA ARANGO	C.C. 70.127.249
LUIS FERNANDO LOPERA ARANGO	C.C. 71.590.732
MANUEL ANTONIO FRANCISCO JOSE	C.C. 79.316.376
BOHORQUEZ RAMIREZ	

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 51 del 22 de noviembre de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2022, con el No. 44219 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JESÚS MOSQUERA MORAN	C.C. 1.113.621.125

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E.P. No.3436 de 28/08/1998 de Not.11.Med	8241 del 30/09/1998 del L.IX
E.P. No.3546 de 20/12/2001 de Not.11.Med	165 del 09/01/2002 del L.IX
E.P. No.2234 del 5/08/2003 de Not.11.Med	7788 del 13/08/2003 del L.IX
E.P. No.7447 de 08/06/2022 de Not.15.Med	21767 de 14/06/2022 del L.IX
Acta No. 50 del 21/11/2022 de Asamblea	3722 del 02/02/2023 del L.IX

CONTRATOS

ACTO: COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO
DATOS DEL DOCUMENTO: PRIVADO DEL 26 DE OCTUBRE DE 2004
COMPRADOR: CARNES CASA BLANCA S.A. (178379-4)
VENDEDOR: JUAN NEUSTADTEL Y CIA S.A. (QUIEN NO SE MATRICULO)
DIRECCION: BARRIO CARIBE CALLE 72 No. 64-155
BIEN OBJETO DE LA COMPRAVENTA: UNA (1) EMBUTIDORA VEMAG DP10C, (NÚMERO DE SERIE 153.0529, CUYAS ESPECIFICACIONES SON: TOLVA DE 350I, RETORCEDOR, CARGADOR, DISPOSITIVO PORTATRIPA 841, 5 JUEGOS DE TUBO RETORCIDO, UN JUEGO DE PALETAS CIEGAS PARA JAMÓN, CON COMPUTADOR DE PORCIONADO

El vendedor JUAN NEUSTADTEL Y CIA. S.A. se reserva el dominio del bien.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: Registrada en esta Cámara el 23 de noviembre de 2004, en el libro 10o., bajo el No.40.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que

no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 1011
Actividad secundaria código CIIU: 4711

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: CASABLANCA INDUSTRIAL
Matrícula No.: 21-246505-02
Fecha de Matrícula: 01 de Septiembre de 1993
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 72 64 155
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CARNES CASABLANCA SA - CEDI CARIBE
Matrícula No.: 21-756460-02
Fecha de Matrícula: 19 de Septiembre de 2022
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 75 A 64 A 63
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto

1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$195,224,009,759.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 1011

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Fecha expedición: 30/11/2023 - 15:50:56

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COLOMBIANA DE SUMINISTROS Y NEGOCIOS S.A.S.
Nit : 900455182-1
Domicilio: Cúcuta, Norte de Santander

MATRÍCULA

Matrícula No: 220443
Fecha de matrícula: 02 de agosto de 2011
Ultimo año renovado: 2021
Fecha de renovación: 22 de septiembre de 2021
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KDX 25 NRO. 22 3 LOTE 1 - Panamericano
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander
Correo electrónico : patty.0131@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3002313132
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CRA 71 B BIS NRO. 12A 40 TORRE 7 APTO 603
DAVINCI III
Municipio : Bogotá, Distrito Capital
Correo electrónico de notificación : patty.0131@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3002313132
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Por documento privado del 26 de julio de 2011 de Cucuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de agosto de 2011, con el No. 9334125 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada COLOMBIANA DE FIBRAS Y NEGOCIOS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social.- La sociedad tendrá como objeto principal: A). Extracción, comercialización, explotación, compra, venta, de materiales naturales para la construcción tales como: Piedras naturales y de revestimiento, agregados petroléos (arenas y gravas), carbón, arcilla, cal, yeso, caolín y betonitas. B). Compra venta de materiales, materias primas, productos y artículos varios averiados, daños, deterioros, defectos de fabrica y de desechos o materiales inservibles de saldos de remates de lotes de los mismos; en cualquier material. Específicamente cartón, archivos, pegadizo, periódico, plástico, chatarra de materiales ferroso y no ferroso y en general todo lo relacionado con el reciclaje. C). Servicio de transporte de carga a nivel local, nacional e internacional. D). La representación y agenciamiento de firmas nacionales y extranjeras que produzcan materiales, elementos y equipos a fines de extracción de materiales naturales y reciclaje. E). La inversión de bienes inmuebles y muebles urbanos y rurales, la adquisición, administración y arrendamientos y enajenación de los mismos, f). Invertir ante los mismos como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Valor	\$ 10.000.000,00
No. Acciones	1.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Representación legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la Asamblea General de accionistas. Las funciones del representante legal terminaran en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos, casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la Ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de accionistas. - Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 19 del 21 de septiembre de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021 con el No. 9378997 del libro IX, se designó a:



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/11/2023 - 15:50:56

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ SUAREZ	C.C. No. 63.432.852

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 12 del 21 de noviembre de 2017 de la Asamblea De Accionistas	9359481 del 19 de diciembre de 2017 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4665
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COLOMBIANA DE FIBRAS Y NEGOCIOS S.A.S.



Fecha expedición: 30/11/2023 - 15:50:56

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Matrícula No.: 220487
Fecha de Matrícula: 03 de agosto de 2011
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : KDX 25 NRO. 22 3 LOTE 1 - Panamericano
Municipio: Cúcuta, Norte de Santander

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : G4665.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT) c. Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. , el .

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.



CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/11/2023 - 15:50:56

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COLPLAST S.A.S.
Nit : 811027885-0
Domicilio: La Estrella, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 74752
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 24 de abril de 2001
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 48 NRO. 98A SUR 230
Municipio : La Estrella, Antioquia
Correo electrónico : gerencia@colplast.com.co
Teléfono comercial 1 : 3784455
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 48 NRO. 98A SUR 230
Municipio : La Estrella, Antioquia
Correo electrónico de notificación : gerencia@colplast.com.co
Teléfono para notificación 1 : 3784455
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 773 del 17 de abril de 2001 de la Notaria 7 de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2001, con el No. 7550 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada COLPLAST LTDA.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2370 del 27 de septiembre de 2006 de la Notaría 7 de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2006, con el No. 50645 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio del Municipio de Itagüí al Municipio de La Estrella..

Por Acta No. 12 del 18 de mayo de 2010 de la Junta de Socios de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2010, con el No. 69779 del Libro IX, se inscribió Transformación, de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada. Se cambia el nombre de la sociedad de COLPLAST LTDA. por COLPLAST S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto la realización de todas las actividades comerciales y civiles lícitas, y en especial la realización de las siguientes actividades:

- 1) La producción, comercialización, importación y exportación de toda clase de repuestos industriales y de accesorios mecánicos.
- 2) La fabricación, comercialización, importación y exportación de moldes de inyección y soplado para la industria del plástico.
- 3) La transformación del plástico en toda clase de productos y derivados del mismo, al igual que la comercialización, la importación y exportación de dichos productos y derivados.
- 4) El desarrollo de toda clase de actividades relacionadas con la industria de la troquelería.
- 5) La comercialización, importación y exportación y de materias primas maquinaria, equipos y repuestos destinados al desarrollo de las actividades anteriores.
- 6) La inversión, asociación y participación en sociedades comerciales cuyo objeto social sea similar o a fin con las actividades anteriores.
- 7) La representación de firmas nacionales o extranjeras cuyo objeto social se relacione con dichas actividades.

Actos conexos: En desarrollo del objeto social, la compañía podrá celebrar con

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

terceros, los contratos necesarios para el desarrollo del objeto social; podrá además adquirir, usufructuar, gravar, o limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos o explotarlos de cualquier forma; tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa, hacer aportes en dinero, en especie o en servicio a empresas o sociedades, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas u absorberlas y en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos actos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social y todas aquellas operaciones que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

En general, la sociedad podrá celebrar todos los actos o contratos de tipo comercial que fueren convenientes o necesarios para el cabal desarrollo de su objeto comercial.

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	\$ 5.000.000.000,00
No. Acciones	5.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00
	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	\$ 1.850.000.000,00
No. Acciones	1.850.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00
	* CAPITAL PAGADO *
Valor	\$ 1.850.000.000,00
No. Acciones	1.850.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerencia: La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente, el cual será designado por la Asamblea General. El gerente tendrá un suplente quien lo reemplazará, con las mismas facultades, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Atribuciones. Tendrá las siguientes:

- A). Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General
- B). Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales, que juzgue necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente.
- C). Cuidar de la recaudación e inversión de los ingresos o fondos de la sociedad.
- D). Organizar adecuadamente los sistemas de cómputo, contabilización y pagos de sueldos y prestaciones legales o extralegales.
- E). Orientar y supervisar la contabilidad de la sociedad y la conservación de sus archivos, asegurándose de que los empleados subalternos designados para tal efecto desarrollen sus labores con arreglo a la Ley y a la técnica.
- F). Velar por el cumplimiento correcto y oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia de impuestos.
- G). Presentar a la Asamblea, balances trimestrales de prueba.
- H). Presentar a la misma asamblea el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos.
- I). Presentar a la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, con indicación de las medidas cuya adopción recomiende.
- J). Presentar a la Asamblea General, el inventario y el balance general, el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás anexos o documentos exigidos por la ley.
- K). Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exija la Asamblea General, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.
- L). Nombrar para los cargos previamente creados por la Asamblea, el personal de empleados de la sociedad, con excepción de los auxiliares del revisor fiscal.
- Ll). Velar porque los empleados de la compañía cumplan sus deberes a cabalidad y removerlos o darles licencias cuando lo estime conveniente.
- M). Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la sociedad y necesarios para que esta desarrolle plenamente sus fines, pero sometiendo de manera previa a la aprobación de la Asamblea General los negocios sujetos a esta exigencia por disposición legal o estatutaria.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

- N). Cumplir las demás funciones que le correspondan según la Ley o los estatutos. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como adiciones y reformas. Crear los empleos que juzgue necesarios para el buen servicio de la sociedad y determinar sus funciones y remuneración de los cargos auxiliares de la revisión fiscal.
- O). Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias.
- P). Presentar a la Asamblea General un informe sobre la situación financiera y económica de la sociedad, con inclusión de los datos indicados en el artículo 446 del código de comercio y normas concordantes.
- Q). Rendir cuentas a la Asamblea General en la forma y oportunidades que la Ley determine.
- R). Presentar a la Asamblea General, el inventario y el balance general, con el detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, el proyecto de distribución de utilidades y los demás anexos que la Ley exija.
- RR.) conceder al personal prestaciones y beneficios extralegales, previa autorización de la Asamblea, a no ser que expresamente se consagre que dichas prestaciones o beneficios extralegales no constituya salario y por tanto no generen obligaciones a largo plazo para la sociedad.
- S). Elaborar los prospectos sobre emisión de bonos, de conformidad con las normas legales pertinentes y con sujeción a las bases generales determinadas por la Asamblea al emitirlos.
- T) Las demás que le señalen la Ley o los estatutos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 773 del 17 de abril de 2001 de la Notaria 7 de MEDELLIN, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2001 con el No. 7550 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GABRIEL JAIME CADAVID VELEZ	C.C. No. 70.565.015
SUPLENTE DEL GERENTE	MARIO JAVIER CADAVID VELEZ	C.C. No. 70.560.192

REVISORES FISCALES

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/11/2023 - 15:51:48

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Por Acta No. 27 del 22 de marzo de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 128546 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	OCH ASSURANCE & AUDIT S.A.	NIT No. 900.767.830-3	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL - DELEGADO	DANIEL FLOREZ OSORIO	C.C. No. 1.040.737.854	237007-T

Por documento privado del 18 de julio de 2019 de la Revisoria Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2019 con el No. 137482 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE - DELEGADO	ANGELA MARIA RESTREPO SILDARRIAGA	C.C. No. 43.662.400	102423-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 2255 del 02 de noviembre de 2002 de la Notaria 7 Medellín	36241 del 23 de noviembre de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 2255 del 02 de noviembre de 2002 de la Notaria 7 Medellín	36242 del 23 de noviembre de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 2255 del 02 de noviembre de 2002 de la Notaria 7 Medellín	36243 del 23 de noviembre de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 2370 del 27 de septiembre de 2006 de la Notaria 7 Medellín	50645 del 03 de octubre de 2006 del libro IX
*) E.P. No. 1526 del 30 de mayo de 2007 de la Notaria 7 Medellín	53452 del 08 de junio de 2007 del libro IX
*) Acta No. 12 del 18 de mayo de 2010 de la Junta De Socios	69779 del 31 de agosto de 2010 del libro IX
*) Acta No. 12 del 18 de mayo de 2010 de la Junta De Socios	69780 del 31 de agosto de 2010 del libro IX
*) Acta No. 13 del 25 de noviembre de 2010 de la Asamblea De Accionistas	71449 del 23 de diciembre de 2010 del libro IX
*) Acta No. 24 del 17 de agosto de 2017 de la Asamblea De Accionistas	122882 del 12 de septiembre de 2017 del libro IX
*) Acta No. 40 del 24 de marzo de 2021 de la Asamblea De Accionistas	152091 del 02 de junio de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C2229

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COLPLAST CENTRO DE DISTRIBUCION
Matrícula No.: 176820
Fecha de Matrícula: 10 de diciembre de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 48 NRO. 98A SUR 210
Municipio: La Estrella, Antioquia

Nombre: COLPLAST
Matrícula No.: 74753
Fecha de Matrícula: 24 de abril de 2001
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 48 NRO. 98A SUR 230
Municipio: La Estrella, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$88.623.564.427,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C2229.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/11/2023 - 15:53:18

Recibo No. 10525102, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HE54A949FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*
* ATENCION:. ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU DEBER LEGAL *
* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. *
* *

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
COMERCIALIZADORA ECONORTE S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.792.760 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 611.275
Fecha de matrícula: 21 de Nov/bre de 2014
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación de la matrícula: 20 de Mayo de 2021
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

*ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CL 41 No 35 - 44 BG 3



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/11/2023 - 15:53:18

Recibo No. 10525102, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HE54A949FF

Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: comercializadoraeconorte@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3007270882
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CALLE 32 NO 35-106
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: comercializadoraeconorte@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3007270882
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 20/11/2014, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/11/2014 bajo el número 276.177 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada COMERCIALIZADORA ECONORTE S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: A) La compra, fabricación, distribución, venta, importación y exportación de todo tipo materiales post consumo y post industriales, tales como papeles, metales, plásticos y vidrios para todo tipo de productos. B) La compra, fabricación, distribución, ventas, importación y exportación de maquinaria con la que se produzcan o fabriquen los materiales descritos anteriormente. C) La representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros que produzcan, fabriquen, distribuyan o vendan productos o presten servicios similares a los anteriormente descritos. La sociedad podrá llevar a cabo en general todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren realizadas con el objeto mencionado, así como actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/11/2023 - 15:53:18

Recibo No. 10525102, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HE54A949FF

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	300.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	300.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$300.000.000,00
Número de acciones	:	300.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La representación legal de la sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente, quien podrá tener un suplente. El suplente del gerente lo reemplazara en sus ausencias temporales y absolutas. El suplente tendrá las mismas atribuciones que el gerente cuando entre a reemplazarlo. El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto de la sociedad, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes entre otras: Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines para los cuales ha sido constituida. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 5 del 20/09/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/10/2021 bajo el número 411.134 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente. Bohorquez Henao Carlos Enrique	CC 15507248



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 30/11/2023 - 15:53:18
Recibo No. 10525102, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: HE54A949FF

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 21/05/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2019 bajo el número 363.876 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Ruiz Gomez Jacqueline De Jesus	CC 32700268

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	03/12/2018	Asamblea de Accionista	353.448	06/12/2018	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4665

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/11/2023 - 15:53:18

Recibo No. 10525102, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HE54A949FF

COMERCIALIZADORA ECONORTE S.A.S.
Matrícula No: 611.276
Fecha
matrícula: 21 de Nov/bre de 2014
Último año renovado: 2021
Dirección: CL 41 No
35 - 44 BG 3
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que el(la) Juzgado 6 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 27 del 13/02/2023 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/02/2023 bajo el No. 33.502 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: COMERCIALIZADORA ECONORTE S.A.S.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.113.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA - RSC

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 2.000.566.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4665

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 30/11/2023 - 15:53:18

Recibo No. 10525102, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: HE54A949FF

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

MATRICULA NO RENOVADA
Actualice su registro y evite sanciones



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 30/11/2023 - 15:47:44

Recibo No. 10525082, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QK54A93BFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR SIGLA COOPRESUR

Sigla: COOPRESUR

Nit: 900.429.325 - 6

Domicilio Principal: Barranquilla

INSCRIPCIÓN

Registro No.: 11.516

Fecha de registro: 15 de Abril de 2011

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación del registro: 31 de Marzo de 2023

Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 110-3 No. 46 - 447 BODEGA 10

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: copresurasistente@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3160188707

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 110-3 No. 46 - 447 BODEGA 10

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: copresurasistente@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 3160188707

Teléfono para notificación 2: 3093247

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 30/11/2023 - 15:47:44

Recibo No. 10525082, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QK54A93BFF

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Acta del 30/03/2011, del Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/04/2011 bajo el número 28.907 del libro I, se constituyó la entidad: entidad de naturaleza cooperativa denominada COOPERATIVA DE RECICLADORES DEL SUR SIGLA COOPRESUR

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La entidad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La entidad tiene por objeto: En razón del acuerdo Cooperativo la Cooperativa de Recicladores del Sur (Coopresur), tiene como objetivo asegurar el desarrollo y progreso económico, social y cultural de sus asociados utilizando para ello sus productos elaborados: Establecer por su cuenta o mediante convenios con entidades preferiblemente del sector solidario, el suministro de bienes y servicios a sus asociados. Fomentar y promover entre sus asociados el suministro de los insumos necesarios para el desarrollo de las actividades de los asociados. La Cooperativa para el logro de sus objetivos, consumo la Cooperativa manejara créditos por el sistema de libranzas a sus asociados en concordancia con el artículo 10 de la ley 79/88; esta modalidad será reglamentada por el consejo de administración, los créditos serán destinados buscar acuerdos cooperativo y el desarrollar actividades de deportes, cultura, investigación tecnológica, ecológica, protección ambiental o programa de desarrollo social; estas actividades que se realicen sean de interés general así a la comunidad. Desarrollará actividades de servicios de producción, consumo; previsión social a sus asociados. Promover el desarrollo social y económico dentro de un marco comunitario y sobre la base del esfuerzo propio, la ayuda mutua y la solidaridad de sus asociados. Fomentar la producción de sus asociados y comercializar para calamidad domestica, para estudios en todas sus modalidades y mejoramiento de vivienda: Compra y venta de chatarra: cobre, bronce, acero, acero inoxidable, aluminio, latón, hierro y remates. Todo tipo de excedente de metales ferrosos y no ferrosos, plomo, batería, etc. Compra y venta de materiales reciclables como pasta, plástico, cartón, papel, archivo; latas de bebidas, botella a particulares y empresas. Compra y venta de retales y excedentes industriales: Realizar convenios de comercialización nacional e internacional para adquisición de excedentes, retales e industriales. Suministrar a sus asociados los servicios de seguridad social, este servicio será prestado a través de una entidad autorizada para tal fin. Prestar servicios de mercadeos, economía solidaria a los asociados de la Cooperativa de Recicladores del Sur (COOPRESUR). Para el cumplimiento del objetivo indicado, la cooperativa puede desarrollar las siguientes actividades: a: Realizar actividades relacionadas con el trabajo asociado, la presentación, personal y conjunta de sus servicios, mediante una equitativa compensación por el aporte en trabajo a la cooperativa. Desarrollar actividades relacionadas con el reciclaje materiales ferrosos y no ferroso, pasta la producción distribución y comercialización de estos productos. b. Realizar actividades encaminadas a la producción de bienes de beneficios para los asociados y la comunidad. c. Las demás que de acuerdo a la ley, los

estatutos y los principios cooperativos correspondan a su naturaleza de cooperativa. La Cooperativa de Recicladores del Sur Coopresur, tendrá las siguientes secciones: 1. Sección de proyectos de infraestructura. 2. Sección de proyecto recicladores. 3. Sección de vivienda. 4. Sección de fomento de reciclaje. 5. Sección de Educación. 7. Sección de previsión social. Para el establecimiento de las secciones en la Cooperativa, se dictarán por parte del Consejo de Administración reglamentaciones donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento. Fabricación y transformación de madera plástica, estibas plásticas, fabricación de sustancias y productos químicos básicos, fabricación de plásticos en formas primarias, fabricación de otros productos químicos N.C.P., fabricación de libras sintéticas y artificiales, fabricación de formas básicas de plástico, fabricación de artículos de plásticos N.C.P. y todo lo relacionado con la fabricación y transformación de productos plásticos en general.

PATRIMONIO

VALOR DEL PATRIMONIO: \$100.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la Cooperativa estará a cargo de: Asamblea General. Consejo de Administración. Gerente. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones entre otros: Reformar los estatutos. Determinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Elegir el Revisor Fiscal Principal y su suplente y fijar su remuneración. Las demás que le señalen los estatutos y las leyes. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION es el órgano permanente de la administración, subordinado a las directivas y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos para un período de un año, pudiendo ser reelegido para el período siguiente por una sola vez. El consejo de administración tendrá las siguientes funciones entre otros: Fijar las políticas de la cooperativa al tenor de los estatutos y de las decisiones de la asamblea general. Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos e inversiones y el plan de actividades, dándole seguimiento, evaluación periódica y ordenando los ajustes que sean necesarios. Aprobar en primera instancia a los estados financieros y el proyectos de distribución de excedentes. Determinar sobre la constitución de parte civil en procesos penales contra directivos y funcionarios de la cooperativa. Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguro para proteger los activos de la cooperativa, ajustándose a las normas de carácter legal. Someter los conflictos entre la cooperativa y sus asociados a arbitramento. Autorizar y reglamentar la apertura de sucursales, agencias y oficinas. Las demás que le correspondan como órgano de administración y que no este asignadas expresamente a otros órganos por la ley o los estatutos. El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa El Gerente tendrá las



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 30/11/2023 - 15:47:44

Recibo No. 10525082, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QK54A93BFF

siguientes funciones entre otros: Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir mandatos o poderes especiales. Celebrar directamente operaciones y contratos del giro normal de las actividades de la Cooperativa, cuya cuantía sea ilimitadamente. Las demás funciones propias de su cargo y las que específicamente le señale el consejo de Administración.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 02-2022 del 20/12/2022, correspondiente a la Consejo de Administración en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/12/2022 bajo el número 9.640 del libro III.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Ruiz Anacona Idalia	CC 1032387445

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Nombramiento realizado mediante Acta número 02-2022 del 14/09/2022, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/09/2022 bajo el número 9.574 del libro III:

Nombre	Identificación
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Briñez Varon Diego Mauricio	CC 1.234.640.827
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Lizarazo Suarez Maria Fernanda	CC 1.091.809.359
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Acosta Bolivar Nestor Raul	CC 8.507.403
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Sandoval Piedris Reinaldo Alonso	CC 72.212.234
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Ramo Diaz Victor Miguel	CC 8.702.964
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Espitia Rodriguez Julio Alberto	CC 8.788.102
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Perez Osorio Lisandro José	CC 1.193.223.151
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Orozco Pineda Jorge Eliecer	CC 1.129.581.648
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Orozco Pineda Jaime Alberto	CC 1.046.814.565
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Rivas Poloche Leydi Jhoanna	CC 1.143.136.253



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 30/11/2023 - 15:47:44

Recibo No. 10525082, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QK54A93BFF

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 2 del 27/08/2020, correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/09/2020 bajo el número 8.572 del libro III:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Barros Lara Carlos Emiro	CC 8718547

REFORMAS DE ESTATUTOS

La entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	002-2015	01/06/2015	Asamblea de Cooperados	2.577	03/06/2015	III
Acta	04-2016	29/03/2016	Asamblea de Asociados	2.971	04/04/2016	III
Acta	07-2017	27/06/2017	Asamblea de Asociados	6.988	28/06/2017	III
Acta	02-2018	09/10/2018	Asamblea de Asociados	7.762	09/10/2018	III
Acta	02-2021	08/11/2021	Asamblea de Asociados	9.212	16/11/2021	III

C E R T I F I C A

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 30/11/2023 - 15:47:44

Recibo No. 10525082, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: QK54A93BFF

ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 2229

Otras Actividades 1 Código CIIU: 2030

Otras Actividades 2 Código CIIU: 2013

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA Camara de Comercio de Cali

CERTIFICA:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA:

Razón social: DISTRIPLEX SAN JUAN S.A.
S
Nit.: 900943511-
3
Domicilio principal:
Cali

CERTIFICA:

Matrícula No.: 947366-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 24 de febrero de 2016
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 09 de mayo de 2023
Grupo NIIF: Grupo 4

CERTIFICA:

Dirección del domicilio principal: KR 8 # 94 -
150
Municipio: Cali -
Valle
Correo electrónico: distriplexsanjuan@hotmail.com
Teléfono comercial 1:
6025570812
Teléfono comercial 2: No
reportó
Teléfono comercial 3:
3045683101

Dirección para notificación judicial: KR 23 A # 12 -
05
Municipio: Cali -
Valle
Correo electrónico de notificación: distriplexsanjuan@hotmail.com
Teléfono para notificación 1:
6025570812
Teléfono para notificación 2: No
reportó
Teléfono para notificación 3:
3045683101

La persona jurídica DISTRIPLEX SAN JUAN S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA:

Por documento privado del 10 de febrero de 2016 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2016 con el No. 2493 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada DISTRIPLEX SAN JUAN S.A. S

CERTIFICA:

VIGENCIA: INDEFINIDO.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1. LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA, COMERCIAL O CIVIL

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$2,000,000
No. de acciones: 1,000
Valor nominal: \$2,000

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$2,000,000
No. de acciones: 1,000
Valor nominal: \$2,000

CAPITAL PAGADO
Valor: \$2,000,000
No. de acciones: 1,000
Valor nominal: \$2,000

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA LA TENDRÁ EL GERENTE, QUIEN TENDRÁ ADICIONALMENTE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA PERO PODRÁ NOMBRAR UN ADMINISTRADOR.

LA SUBGERENTE LA REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS Y TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.

FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN LIMITE DE CUANTÍA SERÁN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES:

- 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE.
- 2) REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES.

- 3) REPRESENTAR LA SOCIEDAD FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS, INVERSIONES, EN CUANTÍA LIMITADA.
- 4) COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD.
- 5) NOVAR, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA CON EL FIN DE FAVORECER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.
- 6) INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, DESISTIR, DAR Y RECIBIR EN MUTUO.
- 7) HACER DEPÓSITOS EN BANCOS Y EN AGENCIAS BANCARIAS TODO TIPO DE TRANSACCIONES.
- 8) TIENEN PODER PARA LICITAR Y SUSCRIBIR TODOS AQUELLOS CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS Y ESTATALES QUE CONSIDEREN CONVENIENTES Y SEAN EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD.
- 9) SE FACULTAN PARA FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS EN UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS.
- 10) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES.
- 11) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES PROPIAS DEL CAR

CERTIFICA:

Por documento privado del 10 de febrero de 2016, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2016 con el No. 2493 del Libro IX, se designó a:

CARGO					NOMBRE
IDENTIFICACIÓN					
REPRESENTANTE	LEGAL	MARTHA	ELENA	MURILLO CAICEDO	C.C.
31988142					
SUBGERENTE		TERESA	MURILLO	CAICEDO	C.C.
31968476					

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CERTIFICA:

Actividad principal Código CIIU: 4663
Actividad secundaria Código CIIU: 1620

CERTIFICA:

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$238,870,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: 4663

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/11/2023 - 16:07:16

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Sigla : YOLIS S.A.S
Nit : 900488961-2
Domicilio: Armenia, Quindío

MATRÍCULA

Matrícula No: 176691
Fecha de matrícula: 05 de enero de 2012
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 6 50-72 BG 5 6 Y 7
Municipio : Armenia, Quindío
Correo electrónico : fritosyolis@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 7492948
Teléfono comercial 2 : 3162848484
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 6 50-72 BG 5 6 Y 7
Municipio : Armenia, Quindío
Correo electrónico de notificación : fritosyolis@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 7492948
Teléfono notificación 2 : 3162848484
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 02 de enero de 2012 de la Asamblea De Accionistas de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2012, con el No. 31652 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada FRITOS YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2018-3 del 17 de septiembre de 2018 de la Asamblea General Extraordinaria de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2018, con el No. 46583 del Libro IX, se decretó La reforma estatutaria cambio en la razón social de FRITOS YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS a YOLIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/11/2023 - 16:07:16

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto la producción, elaboración, empaque, comercialización y distribución de alimentos procesados tipo pasabocas o snacks tales como fritos en general de papas, plátanos, yucas, mixtos, otras harinas, extruidos de maíz, tortillas, mani, frutos secos, cereales, galletas, chocolates y caramelos, y en general la producción de toda clase de alimentos relativos a la industria del pasobocas o comestibles populares; la comercialización de todo tipo de insumos y materias primas de uso exclusivo en la elaboración de alimentos procesados propios del mercado del snacks. 4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador 4649- Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos. n.c.p. 4773 - Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados 2023 - Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador 2100 - Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico 2011- Fabricación sustancias y productos químicos básicos. 2029- Fabricación de otros productos químicos n.c.p. En desarrollo de su objeto, podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: A) adquirir, enajenar, usufructuar, gravar, limitar, administrar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) importar, exportar o distribuir productos propios de su objeto social o que tengan relación directa con el mismo o sean necesarios para el desarrollo y fortalecimiento de su actividad socioeconómica. C) hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a las empresas de las cuales sea socia o accionista; enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas; fusionarse con tales empresas o absorberlas. D) constituir compañías filiales o subsidiarias para el establecimiento y explotación de la actividad comprendida en su objeto social, transformarse o escindirse según su conveniencia. E) importar o adquirir en los mercados nacionales o extranjeros maquinaria, equipos, dotaciones, elementos, insumos y tecnología para el óptimo funcionamiento de los establecimientos de comercio que tenga la sociedad, a cualquier título o para vender los mismos en el mercado nacional o internacional. F) crear, girar, aceptar, endosar y circular toda clase de títulos valores y documentos de crédito civil o mercantil y de garantías reales, personales y cambiarias, que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de su objeto social, conforme a la Ley. G) celebrar contratos de cuentas en participación, sea como participante gestora o como participe inactiva. H) adquirir patentes, nombres comerciales, obtener el registro de marcas y demás derechos de propiedad industrial, adquirir u otorgar concesiones para su explotación, celebrar contratos de franquicia en todas sus modalidades y celebrar contratos de representación o agencia comercial con compañías nacionales o extranjeras. i). Nombrar apoderados, mandatarios y representantes especiales o generales, judiciales o extrajudiciales y j) emprender las demás actividades directamente relacionadas con el objeto social y realizar los actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 1.000.000.000,00
No. Acciones	1.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 860.000.000,00
No. Acciones	860.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/11/2023 - 16:07:16

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 860.000.000,00
No. Acciones	860.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración inmediata de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del gerente. Termino: El gerente será designado por la Junta Directiva por un periodo de dos (2) años, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de accionistas, estarán sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos. Suplentes: El gerente de la compañía tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva en la misma forma que el gerente. En los casos de falta temporal o accidental del gerente, y en las absolutas mientras se provee el cargo o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado el gerente, será remplazado por el suplente. Falta absoluta: El suplente remplazará al gerente en caso de falta absoluta, de falta temporal o accidental y de impedimento. Entendiese por falta absoluta del gerente su muerte o renuncia y, en tales casos, el suplente actuara por el resto del periodo en curso, salvo que se produzca antes un nuevo nombramiento en propiedad. Representación y poderes: El gerente es el representante de la sociedad y a él corresponde exclusivamente el uso de la denominación social. En el ejercicio de sus funciones el gerente deberá realizar todo los actos o contratos convenientes o necesarios para el logro de los objetivos sociales. En especial, aquellos enumerados en el artículo sexto de este estatuto. Podrá igualmente, por sí mismo o por medio de mandatarios especiales, intervenir en toda clase de actuaciones y procesos judiciales. Administrativos, gubernativos o de policía, sea que la sociedad concurra como demandante o demandada o como parte incidental y siempre que se haga necesario defender sus derechos o hacerlos reconocer. Parágrafo primero.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del gerente, además de las señaladas en el artículo anterior: 1). Ejecutar las resoluciones y decisiones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva. 2). Ejecutar la política administrativa, económica y financiera de la sociedad que haya trazado la Junta Directiva. 3). Crear los cargos técnicos y/o administrativos que requiera la buena marcha de la sociedad, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones. 4). Constituir mandatos judiciales o extrajudiciales para que representen a la sociedad en las actuaciones que se hagan necesarias. 5). Elaborar el plan de organización administrativa de la sociedad y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. Podrá de acuerdo con el mismo y sin perjuicio de sus responsabilidades, delegar parte de sus funciones en cuanto ello sea necesario para lograr mayor eficacia en el desarrollo de labores de la empresa social. 6). Convocar a la Asamblea General de accionistas y a la Junta Directiva de la sociedad a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario o en el caso de la Asamblea General de accionistas, cuando se lo solicite un numero de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento (20 %) de las acciones suscritas. 7). Presentar a la Asamblea General de accionistas en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la empresa social y una de memoria de lo realizado en el ejercicio y un informe de su gestión. 8). Presentar a la Asamblea General de accionistas en sus reuniones ordinarias y conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de propósito junto con sus notas, cordatos al fin del respectivo ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles si las hubiere; y los demás estados financieros que exige la Ley. 9). Mantener a la Junta Directiva al corriente de los negocios y operaciones que ejecute o haga ejecutar e informarla permanentemente de la marcha de la empresa social. 10). Presentar a la Junta Directiva, dentro del mes anterior a la reunión ordinaria anual, el balance, el inventario y los estados financieros del ejercicio anterior, con las explicaciones que considere pertinentes y la sugerencia del reparto o disposición de las utilidades, si las hubiere , y su forma de pago. 11). Dentro de las normas y orientaciones que dice la Junta Directiva dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia. 12). Apremiar a los empleados y demás servidores de la sociedad para que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la sociedad, especialmente su contabilidad y documentos. 13). Establecer reglamentos de carácter general sobre



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/11/2023 - 16:07:17

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

la política que debe seguir la sociedad en las siguientes materias: Sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneración y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse, operación y dirección financiera y fiscal; métodos y oportunidades sobre compra de maquinaria y equipo; fijación de la política de precios de venta para los bienes y servicios y, en general, todo lo relativo a sistemas de distribución de los mismos, incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos, plazos, descuentos, contratación de seguros y de asesorías y similares. 14). Determinar las normas que han de servir para la organización de la contabilidad de la compañía, siguiendo al efecto las bases indicadas por la Ley y la técnica contable. 15). Elaborar los presupuestos requeridos para el desarrollo de la sociedad y ponerlos a consideración de la Junta Directiva. 16). Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 17). Rendir ante la Junta Directiva cuentas comprobadas y un informe de su gestión, cuando se retire definitivamente de su cargo. 18). Las demás que le señale la Ley, la Junta Directiva y este estatuto y aquellas que por naturaleza de su cargo le correspondan.

Limitaciones. El gerente podrá realizar todos los actos y celebrar cualquier tipo de contrato sin limitación índole, a excepción de aquellos con los que se pretenda la enajenación de activos de la sociedad o la constitución de cualquier gravamen o limitación sobre los mismos, pues para celebrarlos requerirá autorización de la Asamblea consignada en un acta. El gerente concurrirá a las reuniones, salvo que la misma Junta Directiva disponga lo contrario. A menos que sea accionista, el gerente no podrá ser miembro de la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 02 de enero de 2012 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de enero de 2012 con el No. 31652 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	WALTER JOHAN MORENO TORRES	C.C. No. 4.372.959

Por Acta No. 2019-01 del 18 de enero de 2019 de la Asamblea General Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2019 con el No. 47332 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	CLAUDIA XIMENA VARGAS GARZON	C.C. No. 41.958.101

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 34 del 26 de junio de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de julio de 2023 con el No. 61394 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	TRIADA AUDITORES S.A.S.	NIT No. 900.628.479-5	

Por documento privado del 26 de junio de 2023 de la Firma Revisora, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de julio de 2023 con el No. 61395 del libro IX, se designó a:



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/11/2023 - 16:07:17

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	BEATRIZ EUGENIA ALZATE ROJAS	C.C. No. 24.695.898	192179-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	DANIEL MARCELO ARCE ZULUAGA	C.C. No. 75.094.283	123632-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) Cert. del 26 de diciembre de 2013 de la Revisor Fiscal	34794 del 30 de diciembre de 2013 del libro IX
*) Cert. del 26 de diciembre de 2013 de la Revisor Fiscal	34795 del 30 de diciembre de 2013 del libro IX
*) Acta No. 4 del 20 de diciembre de 2013 de la Asamblea General Extraordinaria	34793 del 30 de diciembre de 2013 del libro IX
*) Acta No. 2016-3 del 23 de diciembre de 2016 de la Asamblea General Extraordinaria	41355 del 29 de diciembre de 2016 del libro IX
*) Acta No. 2016-3 del 23 de diciembre de 2016 de la Asamblea General Extraordinaria	41356 del 29 de diciembre de 2016 del libro IX
*) Acta No. 2016-4 del 27 de diciembre de 2016 de la Asamblea General Extraordinaria	41358 del 29 de diciembre de 2016 del libro IX
*) Acta No. 2016-4 del 27 de diciembre de 2016 de la Asamblea General Extraordinaria	41359 del 29 de diciembre de 2016 del libro IX
*) Acta No. 2016-4 del 27 de diciembre de 2016 de la Asamblea General Extraordinaria	41357 del 29 de diciembre de 2016 del libro IX
*) Acta No. 2018-3 del 17 de septiembre de 2018 de la Asamblea General Extraordinaria	46583 del 24 de septiembre de 2018 del libro IX
*) Cert. del 17 de octubre de 2018 de la Revisor Fiscal	46794 del 29 de octubre de 2018 del libro IX
*) Acta No. 2018-6 del 17 de diciembre de 2018 de la Asamblea General Extraordinaria	47108 del 19 de diciembre de 2018 del libro IX
*) Acta No. 2020-2 del 20 de abril de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	50417 del 13 de mayo de 2020 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C1089

Actividad secundaria Código CIIU: G4631

Otras actividades Código CIIU: H4923



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/11/2023 - 16:07:17

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: FRITOS YOLIS
Matrícula No.: 128684
Fecha de Matrícula: 09 de marzo de 2004
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 6 NR. 50-72_BG 5 Y 6
Municipio: Armenia, Quindío

Nombre: YOLIS S.A.S
Matrícula No.: 235186
Fecha de Matrícula: 20 de junio de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CRA 18 60 59
Municipio: Armenia, Quindío

Nombre: BODEGA 11
Matrícula No.: 270308
Fecha de Matrícula: 17 de abril de 2023
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 50 5 75 BG 11
Municipio: Armenia, Quindío

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$46.615.325.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C1089.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/11/2023 - 16:07:17

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
INDUSTRIAS PROMAR S.A**

Fecha expedición: 2023/11/30 - 16:11:22

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INDUSTRIAS PROMAR S.A
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890000785-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA
DOMICILIO : ARMENIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 2935
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 28 DE 1972
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 33,101,926,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KM. 2 VIA AL AEROPUERTO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7476346
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7481906
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3154816013
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@industriaspromar.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : KM. 2 VIA AL AEROPUERTO
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELÉFONO 1 : 7476346
TELÉFONO 2 : 7481906
TELÉFONO 3 : 3154816013
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@industriaspromar.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@industriaspromar.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1630 - FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS DE MADERA, DE CARPINTERIA Y EBANISTERIA PARA LA CONSTRUCCIÓN

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 636 DEL 05 DE AGOSTO DE 1970 OTORGADA POR Notaria 3a. de Armenia, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4430 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 1970, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INDUSTRIAS DE PRODUCTOS MADEREROS DE ARMENIA PROMAR



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
INDUSTRIAS PROMAR S.A**

Fecha expedición: 2023/11/30 - 16:11:22

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) INDUSTRIAS DE PRODUCTOS MADEREROS DE ARMENIA PROMAR LTDA
Actual.) INDUSTRIAS PROMAR S.A

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1923 DEL 05 DE AGOSTO DE 2005 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23053 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE AGOSTO DE 2005, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS MADEREROS DE ARMENIA PROMAR LTDA POR INDUSTRIAS PROMAR S.A

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1923 DEL 05 DE AGOSTO DE 2005 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23053 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE AGOSTO DE 2005, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-975	19740724	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-590	19740802
EP-1604	19730829	NOTARIA 3A. DE ARMENIA		RM09-767	19750804
EP-1960	19790905	NOTARIA 2A. DE ARMENIA		RM09-1785	19790902
EP-3010	19801219	NOTARIA 2A. DE ARMENIA		RM09-2206	19810127
EP-2732	19831020	NOTARIA 2A. DE ARMENIA		RM09-3105	19831024
EP-1561	19870710	NOTARIA 2A. DE ARMENIA		RM09-4731	19870810
EP-1013	19880418	NOTARIA 2A. DE ARMENIA		RM09-5386	19880420
EP-2367	19900803	NOTARIA 2A. DE ARMENIA		RM09-7416	19900801
AC-72	19930917	JUNTA DE SOCIOS EN ARMENIA		RM09-10633	19930922
AC-73	19931122	JUNTA DE SOCIOS EN ARMENIA		RM09-10799	19931123
AC-78	19960413	JUNTA DE SOCIOS EN ARMENIA		RM09-15457	19980414
EP-1470	19990625	NOTARIA 2. DE ARMENIA		RM09-16646	19990726
EP-1470	19990625	NOTARIA 2. DE ARMENIA		RM09-16646	19990726
EP-5613	20001213	NOTARIA 2 DE ARMENIA		RM09-17892	20001214
EP-3352	20011008	NOTARIA 2 DE ARMENIA		RM09-18832	20011011
EP-1923	20050805	NOTARIA PRIMERA	ARMENIA	RM09-23053	20050812
EP-1923	20050805	NOTARIA PRIMERA	ARMENIA	RM09-23053	20050812
EP-1923	20050805	NOTARIA PRIMERA	ARMENIA	RM09-23054	20050812

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACION DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 05 DE AGOSTO DE 2030

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL PROCESAMIENTO DE LA MADERA, A TRAVES DE MANUFACTURAS EN TODOS SUS ORDENES Y EN GENERAL, EN LOS SIGUIENTES RAMOS: PIEZA A INTEGRARSE A EQUIPOS INDUSTRIALES Y ELECTRODOMESTICOS, LINEAS DE CONSTRUCCION MUEBLES PARA EL HOGAR Y DE OFICINA, ESTANTERIA, ETC. ARTESANIAS DIVERSAS INTEGRADAS EN UN 95% DE MADERA, EXPLOTACION DE INDUSTRIAS, Y LA PRODUCCION, VENTA Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE ELEMENTOS RELACIONADOS CON SUS FINES SOCIALES; LA INVERSION Y LA ADQUISICION DE BIENES PARA SU EXPLOTACION DIRECTA COMO EMPRESA COMERCIAL O INDUSTRIAL O PARA RECIBIR RENTA MEDIANTE EL ARRENDAMIENTO U OTRA FORMA DE NEGOCIO POR PARTE DE LA SOCIEDAD O CON TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, IMPORTAR EQUIPOS INDUSTRIALES, MATERIAS PRIMAS, RELACIONADAS CON SUS CARACTERISTICAS SOCIALES, EXPORTAR ELABORADOS Y SEMIELABORADOS, ETC. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, CONSERVAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES PRINCIPALES, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y DEMAS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES, TOMAR INTERES COMO ACCIONISTA FUNDADOR O ABSORVERLAS, TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON GARANTIAS REALES O PERSONALES O SIN ELLAS, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
INDUSTRIAS PROMAR S.A**

Fecha expedición: 2023/11/30 - 16:11:22

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR O CANCELAR TITULOS VALORES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DEL COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO, OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES O PRIVILEGIOS, CEDERLOS A CUALQUIER TITULO, PROMOVER Y FORMAR EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO PRINCIPAL Y APORTAR A ELLA TODA CLASE DE BIENES, CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O ASOCIACION PARA LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, INTERES, PARTICIPACIONES O ACCIONES EN EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE FINES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO, REPRESENTAR O AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES AQUELLAS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO Y EN GENERAL HACER EN CUALQUIER PARTE SEA EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES Y EJECUTAR Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, BIEN SEA CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIEROS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE Y QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA SE RELACIONAN CON EL OBJETO SOCIAL Y EN GENERAL LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO Y SUBCONTRATO QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO Y OBJETOS PRINCIPALES DE LA COMPANIA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	502.000.000,00	502.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	502.000.000,00	502.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	502.000.000,00	502.000,00	1.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 124 DEL 31 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37455 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	ARANGO ARANGO SAUL ANDRES	CC 18,497,814

POR ACTA NÚMERO 124 DEL 31 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37455 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	PEREZ ARANGO JOSE LUIS	CC 80,426,625

POR ACTA NÚMERO 124 DEL 31 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37455 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	JOSE DE JESUS ESCOBAR TABARES	CC 4,495,832

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 124 DEL 31 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37455 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	ARANGO ARANGO LUIS GUILLERMO	CC 89,002,428

POR ACTA NÚMERO 124 DEL 31 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37455 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
INDUSTRIAS PROMAR S.A**

Fecha expedición: 2023/11/30 - 16:11:22

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA
DIRECTIVA

ESCOBAR TORO JOSE CARLOS

CC 7,539,869

POR ACTA NÚMERO 124 DEL 31 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37455 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MAYO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	DIEGO ALONSO PEREZ ARANGO	CC 7,547,537

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 25 DE MAYO DE 2015 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37580 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ARANGO ARANGO SAUL ANDRES	CC 18,497,814

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 25 DE MAYO DE 2015 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37580 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	ARANGO GALLO SAUL	CC 4,366,441

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRA SERVIR DE GARANTE O AVALISTA DE OBLIGACIONES DE TERCEROS A MENOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ASI LO DISPONGA, ESTA PROHIBICION SE EXTIENDE A CADA UNO DE LOS SOCIOS.

DIRECCION DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS DE ADMINISTRACION: A) ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. B) JUNTA DIRECTIVA Y C) GERENCIA.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: SERAN LAS SIGUIENTES: ENTRE OTRAS (1..6), 7) AUTORIZAR OPERACIONES SUPERIORES A DOS MIL (2.000) SMLLV.

REPRESENTANTE LEGAL Y FUNCIONES: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE Y DEL SUPLENTE DEL GERENTE.

FUNCIONES DEL GERENTE. CORRESPONDE AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO: A) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGA RELACION DIRECTA CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. 2) TENDRA EL USO DE LA RAZON SOCIAL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE Y, SI ES NECESARIO, CONFERIR LOS PODERES ESPECIALES O GENERALES, REQUERIDOS POR LOS ASUNTOS DONDE NO PUEDA ACTUAR DIRECTAMENTE. 4) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TRASLATIVO LOS BIENES INMUEBLES O MUEBLES PARA USO DE LA SOCIEDAD. 5) LOS BIENES RAICES DE LA SOCIEDAD PODRA: ENAJENARLOS, HIPOTECARLOS, DARLOS EN PRENDA, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 6) RECIBIR DINEROS EN MUTUO, MERCANCIAS, MAQUINARIAS, ETC. 7) SUSCRIBIR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, ANTE BANCOS O CORPORACIONES DE AHORRO, NACIONALES O DEL EXTERIOR, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA. 8) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 9) ASIGNAR LOS SALARIOS Y BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 10) CELEBRAR OPERACIONES HASTA POR DOS MIL (2.000) SMLLV. 11) LAS DEMAS QUE SIENDO COMPATIBLES CON SU CARGO, LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

FUNCIONES DEL SUPLENTE DEL GERENTE: EL SUPLENTE DEL GERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, EN TALES EVENTOS TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
INDUSTRIAS PROMAR S.A**

Fecha expedición: 2023/11/30 - 16:11:22

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1923 DEL 05 DE AGOSTO DE 2005 DE NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23057 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE AGOSTO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SANCHEZ LOPEZ ORLANDO	CC 7,535,188	12787-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1923 DEL 05 DE AGOSTO DE 2005 DE NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23057 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE AGOSTO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RODAS VELASQUEZ FRANCIA ELENA	CC 30,292,969	59057-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : INDUSTRIAS PROMAR S.A.

MATRICULA : 12936

FECHA DE MATRICULA : 19700805

FECHA DE RENOVACION : 20230331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : KM. 2 VIA AL AEROPUERTO

MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA

TELEFONO 1 : 7476346

TELEFONO 2 : 7481906

TELEFONO 3 : 3154816013

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@industriaspromar.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1630 - FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS DE MADERA, DE CARPINTERIA Y EBANISTERIA PARA LA CONSTRUCCION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 20,101,926,000

QUE BAJO EL NÚMERO 257122 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 13 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2015, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR SAUL ARANGO GALLO ACTUÓ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INDUSTRIAS PROMAR S.A. Y CAMBIO EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO INDUSTRIAS DE PRODUCTOS MADEREROS DE ARMENIA QUE DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRÁ DENOMINÁNDOSE INSDUSTRIAS PROMAR S.A.

QUE BAJO EL NÚMERO 334605 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 19 DEL MES 06 DEL AÑO 2018, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR ARANGO ARANGO SAUL ANDRES ACTUÓ EN NOMBRE PROPIO Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INDUSTRIAS PROMAR S.A Y CAMBIO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO INDUSTRIAS PROMAR S.A. QUE EN ADELANTE SEGUIRÁ DESTINÁNDOSE A LA ESTIPULADA EN EL CÓDIGO CIIU 1630.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$16,037,422,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C1630

CERTIFICA

QUE BAJO EL NÚMERO 334604 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 19 DEL MES 06 DEL AÑO 2018, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL SEÑOR ARANGO ARANGO SAUL ANDRES ACTUÓ EN NOMBRE PROPIO Y



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
INDUSTRIAS PROMAR S.A**

Fecha expedición: 2023/11/30 - 16:11:22

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

REPRESENTACIÓN LEGAL DE INDUSTRIAS PROMAR S.A Y CAMBIO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE EN ADELANTE SEGUIRÁ DESTINÁNDOSE A LAS ESTIPULADA EN EL CÓDIGO CIIU 1630.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S.
Nit: 900941324 3 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02657596
Fecha de matrícula: 22 de febrero de 2016
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 66 74B 33
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ventas@msacolombia.com
Teléfono comercial 1: 3108619270
Teléfono comercial 2: 9145000
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 66 74 B 33
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: ventas@msacolombia.com
Teléfono para notificación 1: 9145000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SIN NUM del 20 de enero de 2016 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2016, con el No. 02064451 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MAQUINARIA Y SOLUCIONES ALIMENTICIAS S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de enero de 2036.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal el ejercicio de toda actividad comercial o civil lícita, en el campo de compra y venta de maquinaria para la industria alimenticia más la distribución y comercialización de estos mismos como también en el servicio técnico distribución y comercialización en el campo de compra y venta de maquinaria para la industria alimenticia, en especial las actividades de: 1. La compra, venta, producción, transformación, distribución, comercialización y empaque de toda clase de accesorios, en el campo de compra y venta de maquinaria para la industria alimenticia de los mismos por cuenta propia o ajena, al por mayor, al detal, al contado o a crédito y en establecimiento o locales propios o ajenos; 2. Toda clase de actividades industriales y agrícolas que originen productos de los mencionados; 3. La asesoría en los mismos ramos a otras personas mediante remuneración; 4. Invertir sus propios dineros con carácter de activos inmovilizados, en toda clase de bienes raíces, en acciones o derechos de otras sociedades de cualquier tipo, cualquiera que sea su objeto y la responsabilidad que asuma bien sea en sociedades ya constituidas o en el acto de constitución de ellas y asumir su administración cuando fuere el caso. 6. La compra, venta, distribución, comercialización, representación, agencia miento de toda clase de productos, bienes, maquinaria y mercancías nacionales y extranjeras pero en especial, en el campo, de compra y venta de maquinaria para la industria alimenticia. En el desarrollo y cumplimiento de tal objeto puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o con participación de ellos, toda clase de operación comercial o civil lícita, sobre bienes muebles o inmuebles y constituir cualquier clase de gravamen, celebrar contratos con p naturales o jurídicas, efectuar operaciones de préstamos, cambio, descuento, cuentas e entes, d o recibir garantías y endosar, adquirir y negociar títulos valores. Igualmente, la sociedad podrá: A. Celebrar con entidades estatales y/o privadas contratos de consultoría y prestación de servicios profesionales, así como contratos para la compra y venta de bienes muebles e inmuebles. B. Comprar, vender y arrendar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo normal de su objeto social. C. Comprar, vender, importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social. D. Celebrar contratos de compra, venta, permuta, arrendamiento, usufructo y anticresis sobre inmuebles; constituir y aceptar prendas e hipotecas; tomar dinero en mutuo, con interés o sin él, respecto a operaciones relacionadas con su objeto social y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles. E. Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés y en general cualesquiera títulos valores, o aceptarlos en pago. F. Celebrar contratos de unión temporal o consorcio, o celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés. G. Celebrar cualquier otra clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales, o que complementen su objeto principal. H. Solicitar, registrar, adquirir o de cualquier otra forma poseer, usar, disfrutar y explotar, franquicias, marcas de fábrica, emblemas, nombres comerciales, patentes, inventarios, procedimientos tecnológicos y derechos de propiedad intelectual e industrial para el desarrollo de s u objeto social. I. Participar como accionista o socio en cualquier sociedad cuyo objeto social sea igual, similar, conexo o complementario. J. Celebrar contratos civiles o mercantiles con entidades públicas o privadas. K. Realizar negocios de comercio

exterior. Transformarse en otro tipo legal de sociedad y fusionarse con otras sociedades. M. Establecer fuera o dentro del país sucursales, agencias o filiales. N. Celebrar contratos de cuentas en participación. O. Aceptar representaciones nacionales o extranjeras del mismo ramo o complementarias. P. Celebrar todo acto o contrato lícito de comercio que tenga o no relación con su objeto social sin limitación alguna pues las anteriores enunciaciones se dan como vía de ejemplo. En ningún caso podrán los socios comprometer la responsabilidad de la sociedad ya sea como fiadora o como codeudora en beneficio de terceros, a no ser que de ello se reporte algún beneficio para la sociedad, lo cual deberá de ser aprobado por la asamblea de accionistas.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$160.000.000,00
No. de acciones : 160.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$160.000.000,00
No. de acciones : 160.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$160.000.000,00
No. de acciones : 160.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente quien representara a la sociedad en todas sus actuaciones, el cual tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales con las mismas facultades y atribuciones de éste. El Gerente tendrá un periodo indefinido, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo por el accionista único y/o la asamblea de accionistas. En el Gerente delegan los accionistas la personería de la empresa y su administración con las más amplias facultades dispositivas y administrativas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente, y su suplente, en las ausencias absolutas de aquél, esta facultado para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. Adicionalmente son atribuciones del Gerente y su suplente: A. Representar legalmente a la sociedad y celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la asamblea de accionistas. B. Usar la firma o razón social. C. Ejecutar las decisiones y órdenes del accionista único y/o de la asamblea de accionistas. D. Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía. E. Presentar un informe de su gestión

al accionista único y/o a la asamblea de accionistas cada seis (6) meses. F. Presentar un balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades. G. Convocar al accionista único y/o la Asamblea De Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. H. Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de los compromisos, cuando así lo autorice el accionista único y/o la Asamblea De Accionistas, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta I. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales necesarios intereses sociales. J. Custodiar los bienes sociales. K. Estudiar y aprobar la reforma de los estatutos sociales L. Decretar la venta total de los bienes sociales m. Decretar y distribuir las utilidades. N. Crear agencias, sucursales o filiales O. Crear y proveer los cargos que la ley o los estatutos señalen P. Constituir las reservas que deba hacer la sociedad e indicar su inversión provisional Q. Decretar la disolución y liquidación de la sociedad R. Ordenar las acciones que correspondan contra cualquier persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la sociedad las demás funciones que le corresponden como suprema autoridad directiva y administrativa de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 20 de enero de 2016, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de febrero de 2016 con el No. 02064451 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Diana Patricia Piña Mesa	C.C. No. 000000052144380

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 09 del 15 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2021 con el No. 02665540 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Figueroa Orjuela Javier Alberto	C.C. No. 000000080277959 T.P. No. 52110-T
Revisor Fiscal Suplente	Izza Maria Yamile	C.C. No. 000000052028688 T.P. No. 51086-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 05 del 26 de octubre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02416927 del 24 de enero de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4659
Actividad secundaria Código CIIU: 4774

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.822.653.517
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4659

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SUDESPENSA BARRAGAN S A
Nit: 830111367 5 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01226441
Fecha de matrícula: 8 de noviembre de 2002
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Corabastos Bdg 8 Local 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: granosbarragansa@sudespensa.com.co
Teléfono comercial 1: 4482515
Teléfono comercial 2: 4482516
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Corabastos Bdg 8 Local 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
granosbarragansa@sudespensa.com.co
Teléfono para notificación 1: 4482515
Teléfono para notificación 2: 4482516
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003379 del 18 de octubre de 2002 de Notaría 52 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de noviembre de 2002, con el No. 00852131 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SUDESPENSA DE GRANOS BARRAGAN S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 778 del 13 de mayo de 2011 de Notaría 59 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2011, con el No. 01483631 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SUDESPENSA DE GRANOS BARRAGAN S A a

SUDESPENSA BARRAGAN S A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 18 de octubre de 2072.

OBJETO SOCIAL

El objeto Social de la sociedad será la comercialización de productos agrícolas naturales o que hayan sufrido un proceso de transformación en el territorio nacional o en el extranjero, en desarrollo del objeto principal la sociedad podrá: A. Comprar y vender los productos agrícolas cosechados o procesados en el territorio nacional. B. Importar los productos agrícolas cosechados o procesados por el exterior. C. Exportar los productos agrícolas cosechados o procesados en el territorio nacional. D. Comercializar pescado, atunes cetáceos, enlatados nacionales o importados. E. Comprar bienes muebles, necesarios para el transporte, empaque manipulación, limpieza y en general para poder desarrollar el objeto social. F. Celebrar contratos de arrendamiento, de transporte de mercancías, ya sea fluvial, aéreo o terrestre, en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: A. Realizar todos los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal y convenientemente derivadas de la existencia de la sociedad. B. Adquirir, enajenar, arrendar, y gravar inmuebles o muebles maquinaria y equipos para el desarrollo de la empresa. C. Intervenir en acciones partes de interés social, cuotas, cédulas bonos. D. Tomar dinero en préstamo con o sin garantía los bienes sociales, girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, cancelar, avalar y negociar títulos valores y en general celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus formas.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$7.300.000.000,00
No. de acciones : 7.300.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$4.600.000.000,00
No. de acciones : 4.600.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$4.600.000.000,00
No. de acciones : 4.600.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un Presidente y dos Vicepresidentes, los cuales reemplazarán al principal en todas sus faltas temporales o absolutas, de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Presidente de la sociedad las siguientes. A. Llevar para todos los efectos la representación legal de la sociedad. B. Disponer lo relativo a la administración y explotación de los bienes y negocios sociales. C. Ejecutar las decisiones adoptadas por la asamblea general y por la Junta Directiva. D. Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin límite de cuantía. E. Presentar solicitudes e iniciar trámites, acciones y recursos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial, cuando a ello hubiere lugar, y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en los procesos o diligencias que se adelanten contra ella o en los que pueda tener interés jurídico; constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones antes dichas y determinar sus facultades. F. Transigir o desistir en los litigios relacionados con los negocios sociales. G. Estudiar proyectos de nuevas inversiones, empresas y sociedades, de incorporación de sociedades o de fusiones y liquidaciones y prestarlos y motivarlos ante la Junta Directiva. H. Representar a la compañía en las asambleas o juntas de socios de las sociedades en que sea socia, dar su voto en representación de aquellas y promover reuniones extraordinarias de asamblea o juntas de socios de tales sociedades, todo de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Junta Directiva. Las funciones a que se refiere el presente ordinal podrá delegarse en otras personas. I. Abrir cuentas corrientes en los establecimientos bancarios y girar sobre ellas cheques; otorgar, girar, aceptar y endosar títulos valores y ceder o negociar créditos civiles o comerciales. J. Recibir daciones en pago y condonar deudas a favor de la compañía. K. Elaborar y presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual de funcionamiento de la sociedad. L. Conservar y custodiar todos los bienes de la sociedad. M. Suministrar a la Junta Directiva los informes y documentos que le exigiere. N. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se retire de su cargo o se lo exija la asamblea general o la Junta Directiva y presentar al final de cada ejercicio a consideración de la asamblea general de accionistas conjuntamente con la Junta Directiva, el balance y las cuentas de cada ejercicio, con un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de reservas. Ñ. Elevar a escritura pública toda reforma estatutaria aprobada por la asamblea de accionistas. O. Preparar y presentar a cada reunión de la Junta Directiva, la documentación, informes, análisis y comentarios que permitan conocer la situación de la compañía y la de las sociedades subordinadas. P. Supervigilar el funcionamiento de las empresas de las sociedades en donde tenga interés social la compañía y el desempeño de sus administradores y empleados de nivel superior y comunicar a la Junta Directiva de la sociedad y a quienes corresponda en las sociedades dichas. Q. Proyectar emisiones de acciones y de bonos y motivar los proyectos ante la Junta Directiva. R. Efectuar estudios y formular proyectos sobre adquisición de derechos de propiedad industrial; gestionar su adquisición, administrar estos derechos y proveer a su utilización por la compañía, o por las sociedades en que tengan interés social o

por extraños, de acuerdo con las determinaciones que al efecto tome o autorice la Junta Directiva. S. Mantener vigilancia permanente sobre cuentas, contabilidad, revisión, recaudos, cuentas corrientes bancarias, acreencias, obligaciones, seguros, cuentas de los accionistas y relaciones con los accionistas. T. Delegar en funcionarios de la compañía alguna o algunas de las funciones que no sea legalmente privativas suyas, reasumir total o parcialmente las funciones delegadas, y en general, desempeñar todas aquellas funciones que le corresponden conforme a la ley y a estos estatutos. U. Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales. V. Concurrir y representar a la sociedad en los concordatos preventivos potestativos y en los procesos de quiebre en que tenga interés la sociedad, y las demás facultades que aparezcan previstas en estos estatutos. W. Decidir sobre la estructura administrativa de la sociedad, crear la vicepresidencia o vicepresidencias que considere necesarias, suprimirlas, fusionarlas, señalar el orden de la procedencia de las mismas designar los Vicepresidentes y fijarles sus remuneraciones. Autorización al Presidente o a falta de este, al suplente para celebrar o ejecutar todos los actos y contratos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad sin límite de cuantía. Parágrafo: el segundo Vicepresidente, será el segundo representante legal suplente y podrá suscribir cualquier acto o contrato que comprometa a la compañía hasta la suma equivalente a mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV). En cuanto a las operaciones bancarias, podrá ejercer sus funciones sin necesidad de aprobación por parte de la Junta Directiva hasta una suma de quinientos mil dólares (uso\$ 500.000) o su equivalente en pesos colombianos, si la operación bancaria supera la suma mencionada será necesario que obtenga autorización de la Junta Directiva previa para la realización de ese acto. Adicionalmente, para enajenar activos fijos de la compañía, requerirá siempre del visto bueno previo de la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 0003379 del 18 de octubre de 2002, de Notaría 52 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de noviembre de 2002 con el No. 00852131 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Hector Uriel Barragan Ramirez	C.C. No. 000000019387408

Por Acta No. 8 del 29 de noviembre de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2016 con el No. 02162929 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Vicepresidente	Lucas Escobar Barragan	C.C. No. 000000080135984

Por Escritura Pública No. 0003379 del 18 de octubre de 2002, de Notaría 52 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de

noviembre de 2002 con el No. 00852131 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Humberto Barragan Ramirez	C.C. No. 000000079243972

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Hector Uriel Barragan Ramirez	C.C. No. 000000019387408
Segundo Renglon	Humberto Barragan Ramirez	C.C. No. 000000079243972
Tercer Renglon	Lucas Escobar Barragan	C.C. No. 000000080135984

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juanita Escobar Barragan	C.C. No. 000001020761998
Segundo Renglon	Martha Rebeca Alicia Barragan Ramirez	C.C. No. 000000041758611
Tercer Renglon	Amparo Barragan Ramirez	C.C. No. 000000035502713

Por Acta No. 0000010 del 17 de marzo de 2008, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2008 con el No. 01215919 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Hector Uriel Barragan Ramirez	C.C. No. 000000019387408
Segundo Renglon	Humberto Barragan Ramirez	C.C. No. 000000079243972
Tercer Renglon	Lucas Escobar Barragan	C.C. No. 000000080135984

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Martha Rebeca Alicia Barragan Ramirez	C.C. No. 000000041758611
Tercer Renglon	Amparo Barragan Ramirez	C.C. No. 000000035502713

Por Acta No. 24 del 21 de octubre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2016 con el No. 02111008 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juanita Escobar Barragan	C.C. No. 000001020761998

REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 0003379 del 18 de octubre de 2002, de Notaría 52 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de noviembre de 2002 con el No. 00852131 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jose Antonio Cortes Tocancon	C.C. No. 000000079162771

Por Acta No. 24 del 21 de octubre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2016 con el No. 02111010 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Jairo Martin Meza Calderon	C.C. No. 000000079341832

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. No. 0000002 del 22 de octubre de 2003 de la Revisor Fiscal	00903294 del 22 de octubre de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. del 25 de noviembre de 2003 de la Revisor Fiscal	00908234 del 27 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002772 del 21 de octubre de 2006 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01088889 del 7 de noviembre de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de diciembre de 2006 de la Revisor Fiscal	01099677 del 28 de diciembre de 2006 del Libro IX
Acta No. 0000010 del 17 de marzo de 2008 de la Asamblea de Accionistas	01215917 del 22 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2876 del 9 de noviembre de 2009 de la Notaría 59 de Bogotá D.C.	01341464 del 18 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 778 del 13 de mayo de 2011 de la Notaría 59 de Bogotá D.C.	01483631 del 31 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 4507 del 4 de agosto de 2016 de la Notaría 68 de Bogotá D.C.	02139573 del 12 de septiembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2585 del 15 de septiembre de 2021 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	02747025 del 24 de septiembre de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4631
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SUDESPENSA DE GRANOS BARRAGAN S A
Matrícula No.: 01226673
Fecha de matrícula: 8 de noviembre de 2002
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Corabastos Bg 8 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o

inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 309.169.368.366
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4631

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 30 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: VIDRIERA OTUN S.A.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 816000729-0

ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA

DOMICILIO : PEREIRA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 8957604

FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 20 DE 1996

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2023

ACTIVO TOTAL : 9,849,519,944.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 12 NRO. 15 E 06

BARRIO : SAN GREGORIO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6063313101

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 6063117026

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3147727983

CORREO ELECTRÓNICO No. 1: gerencia@vidrieraotun.com

SITIO WEB : www.vidrieraotun.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 12 NRO. 15 E 06

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

TELÉFONO 1 : 3313101

TELÉFONO 2 : 3117026

TELÉFONO 3 : 3117027

CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@vidrieraotun.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@vidrieraotun.com



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
VIDRIERA OTUN S.A.**

Fecha expedición: 2023/11/30 - 16:13:45

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2310 - FABRICACION DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 583 DEL 09 DE FEBRERO DE 1996 OTORGADA POR NOTARIA 1A. DE PEREIRA DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3541 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE FEBRERO DE 1996, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA VIDRIERA OTUN LTDA..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) VIDRIERA OTUN LTDA.
Actual.) VIDRIERA OTUN S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 480 DEL 25 DE MARZO DE 2009 OTORGADA POR REPRESENTANTE LEGAL DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1013728 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2009, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE VIDRIERA OTUN LTDA. POR VIDRIERA OTUN S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 480 DEL 25 DE MARZO DE 2009 OTORGADA POR REPRESENTANTE LEGAL DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1013728 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2009, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-682	20090427	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM09-1013732	20090430
EP-480	20090325	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM09-1013728	20090430

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 25 DE MARZO DE 2039

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA COMPANIA TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: FABRICACION DE PRODUCTOS DE CRISTALERIA EN LAS LINEAS DE COPAS, VASOS, PANTALLERIA, LAMPARAS, PRODUCTOS DE VIDRIO PARA FLORISTERIA, LINEA DE LA CONSTRUCCION COMO BALDOSA PARA PISO Y BALDOSA DE MURO, PRODUCTOS DE CRISTALERIA DECORADOS, PINTADOS, TALLADOS, VAJILLAS, PRODUCTOS DE CRISTALERIA PARA LA PUBLICIDAD; PARA EL PROCESO DE PRODUCCION SE UTILIZA EL RECICLAJE DE VIDRIO, ARENA RICA EN COMPONENTES PARA LA FABRICACION DE VIDRIO, PRODUCCION DE LOS ACCESORIOS,



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
VIDRIERA OTUN S.A.**

Fecha expedición: 2023/11/30 - 16:13:45

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

HERRAJES NECESARIOS PARA LA COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS. ASESORIA PARA LA FABRICACION, INSTALACION Y MANEJO DE LOS PRODUCTOS Y PROCESO PRODUCTIVO. REPRESENTACION DE CASAS COMERCIALES E INDUSTRIALES NACIONALES O EXTRANJERAS DEDICADAS A LA MISMA ACTIVIDAD O LABORES AFINES. LA SOCIEDAD PODRA EFECTUAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES COMO: COMPRAR, VENDER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, FORMULAR PROPUESTAS Y PARTICIPAR EN LICITACIONES EN SU PROPIO NOMBRE O EN REPRESENTACION DE TERCEROS ANTE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS CUYO FIN SEA LA CELEBRACION DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, Y ACTUAR COMO EXPORTADOR Y/O IMPORTADOR DE PRODUCTOS PARA LA VENTA, DE SERVICIOS QUE TENGAN QUE VER DIRECTAMENTE CON LA LABOR PARA LA CUAL FUE CREADA LA EMPRESA Y DE REQUERIRSE, MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA LA PRODUCCION.*

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00	500.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	500.000.000,00	500.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	500.000.000,00	500.000,00	1.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 480 DEL 25 DE MARZO DE 2009 DE REPRESENTANTE LEGAL DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1013730 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CATAÑO LONDOÑO CARLOS ENRIQUE	CC 10,070,628

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 480 DEL 25 DE MARZO DE 2009 DE REPRESENTANTE LEGAL DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1013730 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CEBALLOS GRAJALES CONSUELO	CC 25,169,575

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 480 DEL 25 DE MARZO DE 2009 DE REPRESENTANTE LEGAL DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1013730 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	RAMIREZ CEBALLOS DIANA PATRICIA	CC 42,106,091

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
VIDRIERA OTUN S.A.**

Fecha expedición: 2023/11/30 - 16:13:45

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 480 DEL 25 DE MARZO DE 2009 DE REPRESENTANTE LEGAL DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1013730 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CATAÑO CEBALLOS CATALINA	CC 32,299,087

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 480 DEL 25 DE MARZO DE 2009 DE REPRESENTANTE LEGAL DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1013730 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CATAÑO CEBALLOS CARLOS ENRIQUE	CC 9,871,803

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 480 DEL 25 DE MARZO DE 2009 DE REPRESENTANTE LEGAL DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1013730 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	NARANJO RESTREPO OSCAR FERNANDO	CC 10,118,485

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 480 DEL 25 DE MARZO DE 2009 DE REPRESENTANTE LEGAL DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1013729 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CATAÑO LONDOÑO CARLOS ENRIQUE	CC 10,070,628

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1042568 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	RAMIREZ CEBALLOS DIANA PATRICIA	CC 42,106,091

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

REPRESENTACION LEGAL.- LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE CON UN SUPLENTE, ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PARA EL PERIODO DE UN (1) AÑO, REELEGIBLES POR PERIODOS IGUALES Y REMOVIBLES EN CUALQUIER TIEMPO POR DECISION DE LA MISMA JUNTA DIRECTIVA. EL SUPLENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES Y TAMBIEN EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS LA JUNTA DIRECTIVA HACE NUEVA DESIGNACION Y EN LOS CASOS EN QUE SE HALLE IMPEDIDO. FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE TENDRA LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ANTES TODA CLASE DE PERSONAS, ENTIDADES Y AUTORIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, Y ADMINISTRARA LOS NEGOCIOS SOCIALES COMPARTIENDO LA ADMINISTRACION, EN CUANTO A LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS ASIGNADAS A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA, CON ESTAS, EN EL SENTIDO DE QUE TENDRA LA ADMINISTRACION EN TODO CUANTO NO COMPETE A DICHS ORGANOS SOCIALES. EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO PODRA EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS Y LOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA COMPAÑIA; SIN PERJUICIO DE LA AMPLITUD Y LA

LIMITACION DE LO DICHO, LE CORRESPONDERA: 1) DESIGNAR LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, REMOVERLOS, SANCIONARLOS, CONCEDERLES LICENCIAS, DIRIGIR Y VIGILAR SU DESEMPEÑO Y HACER QUE CUMPLAN CON SUS FUNCIONES DENTRO DE LA LEY E INSTRUCCIONES Y ORDENES IMPARTIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y RESPECTO DE ELLOS QUE SE CUMPLAN LAS NORMAS DE DERECHO LABORAL. 2) ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y PRESENTAR EN ELLA LOS INFORMES CORRESPONDIENTES A LA MARCHA DE LA EMPRESA SOCIAL, O ACTUAR, COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA SI LO ELIGIERE COMO TAL. 3) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A LA REUNION ORDINARIA ANUAL PARA LA FECHA QUE INDIQUE LA JUNTA DIRECTIVA, Y A REUNION EXTRAORDINARIA CADA VEZ QUE A SU JUICIO LAS NECESIDADES URGENTES O IMPREVISTAS DE LA ADMINISTRACION LO REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, EN UNION DE LA JUNTA DIRECTIVA, UNA MEMORIA DETALLADA Y RAZONADA SOBRE LA MARCHA DE LA EMPRESA, SU SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA, CON EL BALANCE GENERAL, LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES Y CON LOS DOCUMENTOS QUE LA LEY EXIGE SEAN PRESENTADOS CON EL BALANCE Y CON EL INFORME ACERCA DE COMO HUBIERE LLEVADO A CABO Y DE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDA LA ASAMBLEA. 5) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA CON SUFICIENTE ANTELACION A LA REUNION DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA QUE PUEDA REVISARLO, Y REFORMARLO Y PRESENTAR LUEGO A LA ASAMBLEA GENERAL EN UNION DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE GENERAL DEL EJERCICIO CON EL INVENTARIO Y LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES Y LA DOCUMENTACION EXIGIDA POR LA LEY, RELATIVOS AL EJERCICIO INMEDIATAMENTE ANTERIOR. 6) CONFERIR A APODERADOS ESPECIALES LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA ANTE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O DE OTRO ORDEN CUANDO FUERE NECESARIO O CONVENIENTE Y CONSTITUIR CON APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA MANDATARIOS EXTRAJUDICIALES. 7) MANTENER BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS BIENES DE LA COMPAÑIA, NO ENCOMENDADOS A EMPLEADOS DE MANEJO Y CUIDAR DEL BUEN DESEMPEÑO DE TALES EMPLEADOS DE MANEJO. 8) EJECUTAR, CELEBRAR Y LEGALIZAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y GESTIONES NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, PROCEDIENDO CON LA AUTORIZACION O CON LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA GENERAL, SEGUN EL CASO, EN LOS ASUNTOS EN QUE ESTAS ENTIDADES TENGAN INTERVENCION. 9) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION CUANDO SE LO SOLICITE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, LO MISMO QUE AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DEL CARGO. 10) ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL. 11)



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
VIDRIERA OTUN S.A.**

Fecha expedición: 2023/11/30 - 16:13:45

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

FIRMAR CON EL SECRETARIO LOS TITULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES. 12) USAR LA RAZON SOCIAL. 13) LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA LEY O CON LOS ESTATUTOS Y LAS QUE LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA - PODERES

...SON FUNCIONES ENTRE OTRAS DE LA JUNTA DIRECTIVA, ARTICULO VIGESIMOTERCERO, NUMERAL 14) AUTORIZAR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD PARA EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR CONTRATOS EN FORMA INDIVIDUAL, CUYA CUANTIA EXCEDA DE UN MIL CUATROCIENTOS (1.400) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 480 DEL 25 DE MARZO DE 2009 DE REPRESENTANTE LEGAL DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1013731 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL-TP.23233-T	GALVIZ VELASCO LUIS FERNANDO	CC 7,539,740	23233-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** VIDRIERA OTUN

MATRICULA : 7571202

FECHA DE MATRICULA : 19930913

FECHA DE RENOVACION : 20230328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CR 12 15 E 06

BARRIO : SAN GREGORIO

MUNICIPIO : 66001 - PEREIRA

TELEFONO 1 : 6063313101

TELEFONO 2 : 6063117026

TELEFONO 3 : 3147727983

CORREO ELECTRONICO : gerencia@vidrieraotun.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2310 - FABRICACION DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 9,849,519,944

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

Ingresos por actividad ordinaria : \$11,970,006,494

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : C2310

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado